



**Cerrando el 2024**

Mantente actualizado

Grupo Técnico - IFRS and Corporate Reporting Centre of Excellence

17 de diciembre de 2024

# Contenidos

03

1. Introducción

04

2. DART y otras  
ayudas prácticas

07

3. De un vistazo

09

4. Las NIIF que  
entraron en  
vigor el 1 de  
enero de 2024

12

5. Las NIIF que  
entrarán en  
vigor a partir  
del 2025

17

6. CINIIF  
– Cuestiones  
debatidas

20

7. Las  
novedades del  
ICAC a lo largo  
de este año

31

8. Áreas de  
revisión  
prioritarias para  
los supervisores  
de valores

36

9. Otras  
cuestiones a  
considerar en  
las cuentas  
anuales NIIF  
2024

42

10. Otras  
cuestiones a  
considerar en el  
EINF o en el  
Informe de  
sostenibilidad

50

11. Obligaciones  
de reporte en  
materia de  
sostenibilidad

68

12. Índice de  
abreviaturas

Desde el Grupo Técnico de Deloitte España deseamos un Feliz Año 2025  
a todos nuestros clientes y a los profesionales de Deloitte

# 1. Introducción

Cerrando  
el 2024

Mantente  
actualizado

Las entidades continúan operando con una incertidumbre significativa debido al entorno macroeconómico y geopolítico incierto, que incluye los efectos persistentes del cambio climático (por ejemplo, impacto de la DANA en Valencia), preocupaciones sobre la seguridad energética, ciberataques, elecciones en las principales economías y conflictos y tensiones internacionales como la guerra en Ucrania o en Israel. Los inversores y reguladores esperan que las entidades sean transparentes sobre cómo están enfrentando este panorama desafiante, tanto en la información financiera como no financiera (o de sostenibilidad) que emiten, de forma que dicha información sea homogénea, comparable y clara.

En relación con la información de sostenibilidad, se trata sin duda de un reto significativo al que se enfrentan las entidades y que va a implicar, no solo modificaciones en el contenido de la información que se reportaba hasta ahora, sino también cambios relevantes en las estructuras de control interno y gobernanza de las entidades.

Desde una perspectiva estrictamente contable, esta publicación ofrece una visión general de los próximos cambios en las Normas e Interpretaciones, tanto en el entorno NIIF como PGC. El objetivo no es proporcionar un análisis en profundidad de las novedades contables sino resaltar sus aspectos clave. Este mismo enfoque es el que se ha seguido en relación con las distintas iniciativas normativas relativas a la de sostenibilidad.

La publicación incluye varios apartados que podemos agrupar en 5 grandes grupos:

## Normas Internacionales de Información Financiera

El primer grupo se refiere a los nuevos desarrollos normativos emitidos por el IASB, de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2024. En los apartados 4 y 5 de la publicación se proporciona un resumen de los principales cambios normativos, entre los que destacamos la norma relativa a la presentación y desgloses de estados financieros (NIIF 18).

Asimismo, en el apartado 6 se recogen las nuevas decisiones publicadas por el CINIIF a lo largo del ejercicio 2024, destacando la que se refiere a los compromisos relacionados con el clima.

## Normativa contable nacional

El apartado 7 de la publicación se refiere al marco contable nacional e incluye un resumen de las consultas contables publicadas por el ICAC a lo largo del ejercicio 2024, entre las que destacamos la relativa al tratamiento contable otorgado a un contrato de compraventa de acciones por tramos.

## Informes de los supervisores

El apartado 8 incluye un resumen de las áreas sobre las que ESMA, y en consecuencia CNMV, centrarán su actividad supervisora de la información financiera y de sostenibilidad publicada por los emisores, y que este año se enfoca fundamentalmente en aspectos de sostenibilidad y en consideraciones sobre liquidez, juicios y estimaciones de la información financiera.

## Otras consideraciones

Los apartados 9 y 10 de la publicación tienen como objetivo proporcionar una relación de otros aspectos relevantes, adicionales a los referidos en secciones anteriores, y sobre los que consideramos que entidades y auditores deberían prestar especial atención en la formulación y revisión del informe anual del ejercicio 2024.

## Información sobre sostenibilidad

Durante el ejercicio 2024 ha continuado la actividad legislativa relacionada con la sostenibilidad, y que para las empresas con negocio en la Unión Europea está centrada de forma muy significativa en el EFRAG y la Comisión Europea.

La información sobre sostenibilidad corporativa está en el foco de todos los stakeholders (inversores, reguladores, consumidores, proveedores, etc.) y es por ello que en el apartado 11 de esta publicación se incluye una visión amplia de las principales novedades regulatorias nacionales europeas que tienen como objetivo aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información medioambiental, social y de gobernanza proporcionada por las entidades, permitiendo la reasignación de las inversiones hacia tecnologías y negocios más comprometidos, evitando el greewashing y contribuyendo así a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible.

Cerrando  
el 2024

Mantente  
actualizado

## 2. DART y otras ayudas prácticas



### DART: Reporte financiero

Deloitte ha desarrollado una completa biblioteca online, permanentemente actualizada, y que supone una importante herramienta práctica para la aplicación de las NIIF y los desgloses de información medioambiental. Esta biblioteca incorpora:

- El texto completo de las NIIF con enlaces a los manuales y guías actualizadas de Deloitte (iGaap completo y actualizado).
- Publicaciones actualizadas (IASPlus)
- Modelo de Estados financieros
- Check-list
- iGaap in Focus (publicaciones sobre obligaciones de reporte)

### Utilidades

 Intuitiva, permite búsquedas avanzadas, visualizaciones personalizadas, guarda comentarios.

 Permite compartir contenidos mediante links y resultados de búsquedas.

 Optimizado para visualización desde cualquier dispositivo (móvil, Tablet, Pc) y para cualquier sistema operativo y buscador.

### DART: Reporte de Sostenibilidad

Deloitte, dentro de su biblioteca online, ha desarrollado un apartado relativo al reporte en materia de sostenibilidad, en el que se incluyen tanto la literatura más actualizada disponible como las guías de ayuda de información medioambiental de Deloitte (europea y global).



Para solicitar una suscripción a DART, **haga clic aquí** para iniciar el proceso de solicitud y seleccione el paquete iGAAP.

Para obtener más información sobre DART, incluidos los precios de los paquetes de suscripción, **haga clic aquí**.



### e-learning

Deloitte pone a su disposición módulos de e-learning de alta calidad sobre NIIF que sirven de ayuda en la aplicación de sus principios y conceptos básicos.

Cada módulo proporciona:

- Escenarios que sirven de ejemplo para la aplicación de las Normas.
- Secciones con explicaciones teóricas de los principios contables.
- Ejemplos sobre determinados aspectos concretos.
- Materiales de apoyo.
- Un certificado imprimible si supera la evaluación al final de cada módulo.

Estos módulos de e-learning NIIF están disponibles de forma gratuita en la web y puede acceder **pinchando aquí**.



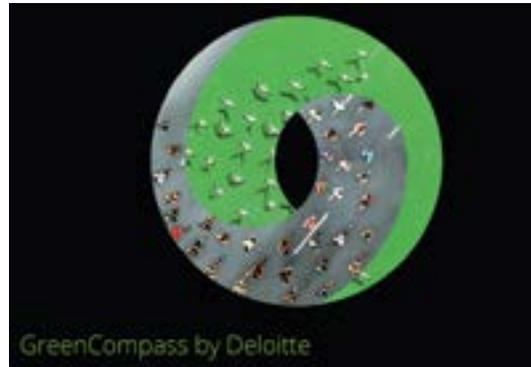
### iGaap in Focus

Si necesita profundizar en los aspectos técnicos abordados en esta publicación, le recomendamos la lectura de nuestras publicaciones globales iGaap in Focus. En esta publicación encontrará los enlaces para localizar rápidamente todas estas ayudas que esperamos le sean de utilidad de cara al cierre.

Con este mismo propósito, Deloitte también pone a su disposición modelos de estados financieros y checklist (en inglés) en nuestra página **iasplus.com**.

### GreenCompass by Deloitte

Deloitte ha creado un centro global que permite a las entidades no solo navegar por el actual panorama regulatorio en materia de sostenibilidad, sino también ir más allá del cumplimiento para prepararse de manera proactiva para la transformación y convertirse en líderes en sostenibilidad. Accede [pinchando aquí](#).



#### GreenCompass ofrece:

- Soporte integral sobre sostenibilidad y regulación.
- Soluciones tecnológicas que pueden guiar a lo largo del camino.
- Perspectivas críticas sobre los temas y cuestiones más importantes .
- Capacidades necesarias para sortear los desafíos específicos locales, regionales y globales.



#### RegHub.ESG

Proporciona una solución completa para la gestión del cumplimiento normativo de sostenibilidad, que abarca el seguimiento en tiempo real de los cambios normativos globales de sostenibilidad. Accede [pinchando aquí](#).



#### EMEA Sustainability Regulation Hub

Es la ventanilla única de la región EMEA para obtener información estratégica regulatoria sobre CSRD, el ISSB, la Taxonomía de la UE, la SEC y otros aspectos críticos sobre sostenibilidad y aspectos climáticos. Accede [pinchando aquí](#).



#### GreenLight Solution

Es una solución basada en SaaS que combina tecnología y servicios de Deloitte para dar soporte en las etapas de la descarbonización. Accede [pinchando aquí](#).



#### GreenSpace Tech

Es una nueva oferta líder en la industria que ayuda a acelerar la descarbonización y la creación de valor, ya que permite el acceso a las tecnologías adecuadas. Accede [pinchando aquí](#).

Cerrando  
el 2024

Mantente  
actualizado

---

# 3. De un vistazo

---



Destacamos esquemáticamente algunos de los aspectos que se deben tener en cuenta en relación con cada una de las nuevas normas y modificaciones que ya han entrado en vigor este ejercicio y aquellas que lo harán a futuro.

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
<b>Aprobadas para su uso en la Unión Europea</b>		
<b>Modificaciones</b>		
<b>Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y clasificación de pasivos no corrientes con covenants</b>	Clarificaciones respecto a la presentación como corrientes o no corrientes de pasivos, y en particular, aquellos condicionados al cumplimiento de covenants.	
<b>Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior</b>	Esta modificación aclara la contabilidad posterior de los pasivos por arrendamientos que surgen en las transacciones de venta y arrendamiento posterior.	1 de enero de 2024
<b>Modificación a la NIC 7 y NIIF 7 Acuerdos de financiación con proveedores</b>	Esta modificación introduce requisitos de desglose de información específicos de los acuerdos de financiación con proveedores y sus efectos en los pasivos y flujos de efectivo de la empresa incluyendo el riesgo de liquidez y gestión de los riesgos asociados.	
<b>Modificación a la NIC 21 Ausencia de convertibilidad</b>	Esta modificación establece un enfoque que especifica cuando una moneda puede ser intercambiada por otra, y en caso de no serlo, la determinación del tipo de cambio a utilizar.	1 de enero de 2025
<b>No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta presentación</b>		
<b>Nuevas normas</b>		
<b>NIIF 18 Presentación y desgloses de estados financieros</b>	El objetivo de esta nueva norma es establecer los requerimientos de presentación y desglose de los estados financieros, reemplazando con ello a la NIC 1, actualmente en vigor.	1 de enero de 2027
<b>NIIF 19 Desgloses de subsidiarias sin contabilidad pública</b>	El objetivo de esta nueva norma es detallar los desgloses que una subsidiaria puede aplicar, opcionalmente en la emisión de sus estados financieros.	
<b>Modificaciones y/o interpretaciones</b>		
<b>Modificación a la NIIF 7 y NIIF 9 Clasificación y Valoración de instrumentos financieros</b>	Esta modificación aclara los criterios para la clasificación de ciertos activos financieros, así como, los criterios para la baja de pasivos financieros liquidados a través de sistemas de pago electrónico. Adicionalmente, introduce requerimientos de desglose adicionales.	1 de enero de 2026
<b>Mejoras anuales (vol. 11)</b>	El objetivo de estas mejoras es la calidad de las normas, modificando las NIIF existentes para aclarar o corregir aspectos menores.	

---

## 4. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2024

---



Las nuevas normas y modificaciones de aplicación obligatoria en el ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2024 son:

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
<b>Aprobadas para su uso en la Unión Europea</b>		
<b>Modificaciones</b>		
<b>Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y clasificación de pasivos no corrientes con covenants</b>	Clarificaciones respecto a la presentación como corrientes o no corrientes de pasivos, y en particular, aquellos condicionados al cumplimiento de covenants.	
<b>Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior</b>	Esta modificación aclara la contabilidad posterior de los pasivos por arrendamientos que surgen en las transacciones de venta y arrendamiento posterior	1 de enero de 2024
<b>Modificación a la NIC 7 y NIIF 7 Acuerdos de financiación con proveedores</b>	Esta modificación introduce requisitos de desglose de información específicos de los acuerdos de financiación con proveedores y sus efectos en los pasivos y flujos de efectivo de la empresa incluyendo el riesgo de liquidez y gestión de los riesgos asociados.	

### Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y clasificación de pasivos no corrientes con covenants

En enero de 2020 el IASB publicó determinadas modificaciones de la NIC 1 relativas a la clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes.

Las principales novedades se refieren a:

1. Se especifica expresamente que el derecho a diferir la liquidación del pasivo más allá de 12 meses debe existir al cierre del periodo.

2. Para que un pasivo sea no corriente se requiere una evaluación de si la entidad tiene derecho a aplazar su liquidación, independientemente de la intencionalidad de la dirección respecto al ejercicio del derecho.
3. Se incluye una definición de qué debe entenderse por "liquidación" del pasivo, esto es, la transferencia a la contraparte de efectivo, bienes, servicios o instrumentos de patrimonio propio que implican la cancelación del pasivo.

4. El IASB clarifica que la clasificación de un pasivo que incorpora una opción para el tenedor de liquidación en instrumentos de patrimonio propio, no se verá afectada por dicha opción si esta se registra separadamente como instrumento de patrimonio neto.

**Observación:** *cabría entender que esta modificación significa, a su vez, que, si la obligación de transferir instrumentos de patrimonio propio no se clasifica como patrimonio neto, dicha transferencia debe tenerse en cuenta a efectos de la clasificación de pasivo como corriente o no corriente.*

En noviembre de 2022 el IASB publica una nueva modificación a NIC 1 en la que especifica que:

- a. Solo afectarán a la clasificación corriente – no corriente los covenants con los que la entidad deba cumplir al cierre del periodo o antes.
- b. Deberá desglosarse en notas información suficiente que permita a los usuarios entender los riesgos de que un pasivo no corriente se convierta en repagable dentro de los 12 meses siguientes.

Estas modificaciones se aplicarán retrospectivamente, siendo la fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2024.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

#### **Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior**

Esta modificación a la NIIF 16 requiere que un vendedor/arrendatario determine los pagos por arrendamiento que surgen de una transacción de venta con arrendamiento posterior de manera que el vendedor/arrendatario no reconozca un ingreso o gasto relacionado con el derecho de uso que retiene. Esta modificación no afecta al ingreso o gasto reconocido en relación con la terminación parcial o total de un contrato de arrendamiento.

La modificación se aplica retrospectivamente (es decir, desde el inicio del período anual en el que la entidad aplicó por primera vez NIIF 16) siendo la fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2024.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

#### **Modificación a la NIC 7 y NIIF 7 Acuerdos de financiación con proveedores**

Esta modificación a la NIC 7 y NIIF 7 requiere nuevos desgloses de información con el fin de incrementar la transparencia sobre la naturaleza de los acuerdos de financiación con proveedores. La empresa debe facilitar información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de estos acuerdos en sus pasivos y flujos de efectivo así como en su exposición al riesgo de liquidez.

La modificación se aplicará a aquellos acuerdos de financiación de proveedores, que tengan (1) uno o más financiadores; (2) la empresa les pagará en la misma fecha en que se paga a los proveedores, o en una fecha posterior; y (3) se facilita a la empresa la posibilidad de contar con plazos de pago prorrogados o a los proveedores el disponer de plazos de pago anticipado.

No se aplicarán a aquellos acuerdos para la financiación de cuentas a cobrar o existencias.

Esta modificación se aplicará a los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2024.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).



---

## 5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2025

---



Las nuevas normas y modificaciones de aplicación obligatoria en ejercicios posteriores al ejercicio natural que comenzará el 1 de enero de 2025 son:

Nuevas normas, modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
<b>Aprobadas para su uso en la Unión Europea</b>		
<b>Modificaciones</b>		
<b>Modificación a la NIC 21 Ausencia de convertibilidad</b>	Esta modificación establece un enfoque que especifica cuando una moneda puede ser intercambiada por otra, y en caso de no serlo, la determinación del tipo de cambio a utilizar.	1 de enero de 2025
<b>No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta presentación</b>		
<b>Modificaciones y/o interpretaciones</b>		
<b>NIIF 18 Presentación y desgloses de estados financieros</b>	El objetivo de esta nueva norma es establecer los requerimientos de presentación y desglose de los estados financieros, reemplazando con ello a la NIC 1, actualmente en vigor.	1 de enero de 2027
<b>NIIF 19 Desgloses de subsidiarias sin contabilidad pública</b>	El objetivo de esta nueva norma es detallar los desgloses que una subsidiaria puede aplicar, opcionalmente, en la emisión de sus estados financieros.	
<b>Modificaciones</b>		
<b>Modificación a la NIIF 7 y NIIF 9 Clasificación y valoración de instrumentos financieros</b>	Esta modificación aclara los criterios para la clasificación de ciertos activos financieros, así como, los criterios para la baja de pasivos financieros liquidados a través de sistemas de pago electrónico. Adicionalmente, introduce requerimientos de desglose adicionales.	1 de enero de 2026
<b>Mejoras anuales (vol. 11)</b>	El objetivo de estas mejoras es la calidad de las normas, modificando las NIIF existentes para aclarar o corregir aspectos menores.	

### Modificación a la NIC 21 Ausencia de convertibilidad

Esta modificación a la NIC 21:

- Especifica cuándo una moneda es intercambiable a otra moneda y cuándo no lo es.** Una moneda es intercambiable cuando una entidad puede cambiar esa moneda por la otra moneda a través de mercados o mecanismos de cambio que crean derechos y obligaciones exigibles sin demora indebida en la fecha de

medición y para un propósito específico. Una moneda no es intercambiable a la otra moneda si una entidad solo puede obtener una cantidad insignificante de la otra moneda.

- Especifica cómo determina una entidad el tipo de cambio que se aplicará cuando una moneda no es intercambiable.** Cuando una moneda no es intercambiable en la fecha de valoración, la entidad estima el tipo de cambio al contado como el tipo

de cambio que se habría aplicado a una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración y que reflejaría fielmente las condiciones económicas imperantes.

- Requiere desgloses adicionales cuando una moneda no es intercambiable.** Cuando una moneda no es intercambiable, una entidad desglosará información que permitiría a los usuarios de sus estados

financieros evaluar cómo la falta de intercambiabilidad de una moneda afecta, o se espera que afecte, a su desempeño financiero, posición financiera y flujos de efectivo.

La modificación también se extiende a la NIIF 1 que anteriormente se refería, pero no definía, a la intercambiabilidad.

Esta modificación se aplicará para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IGAAP in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### NIIF 18 Presentación y desgloses de estados financieros.

El objetivo de esta norma es establecer los requerimientos de presentación y desglose de los estados financieros, reemplazando con ello a la NIC 1, actualmente en vigor.

Los principales cambios pueden resumirse en:

- Introducción de subtotales obligatorios en la cuenta de pérdidas y ganancias. En concreto: i) Resultado Operativo, ii) Resultado antes de Financieros e Impuestos y iii) Resultado del ejercicio.
- Introducción de cinco categorías de desglose de los ingresos y gastos de la cuenta de pérdidas y ganancias: i)

Operativos, ii) de Inversión, iii) Financieros, iv) Impuestos y v) Operaciones discontinuadas.

- Establecimiento de requerimientos de agregación de partidas a la hora de elaborar los estados financieros primarios, y de desagregación al elaborar las notas de la memoria.
- Desgloses obligatorios relativos a *Medidas de Rendimiento establecidas por la dirección*.
- Determinados cambios para mejorar la comparabilidad entre entidades del Estado de Flujos de Efectivo como, por ejemplo, eliminar la opcionalidad de presentación de los dividendos y los intereses.

La NIIF 18 es aplicable para períodos que comiencen el 1 de enero de 2027, con aplicación anticipada permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IGAAP in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### NIIF 19 Desgloses de subsidiarias sin contabilidad pública.

El objetivo de esta norma es detallar los desgloses que una subsidiaria puede aplicar, opcionalmente, en la emisión de sus estados financieros. Una entidad solo puede aplicar la NIIF 19 si al final del periodo de reporting:

- a. Es una subsidiaria de una sociedad dominante (última o intermedia) que emite estados financieros consolidados de uso público conforme a las NIIF, y

- b. No tiene contabilidad pública; es decir, no tiene instrumentos cotizados de deuda o patrimonio ni tampoco posee activos en los que participa como negocio principal como fiduciaria (por ejemplo, bancos, aseguradoras, mutual funds, etc.).

La NIIF 19 es una norma que permite reducir (excepto en determinadas circunstancias) los desgloses que se requieren normalmente por otras normas NIIF en la emisión de los estados financieros. En cualquier caso, los requisitos de reconocimiento, medición y presentación no se ven afectados por esta norma.

Una entidad que opcionalmente elija aplicar la NIIF 19 en un período, puede revocar dicha elección en períodos posteriores.

Adicionalmente, conforme a la NIIF 18 sobre Presentación y Desgloses en los estados financieros, una subsidiaria puede no presentar desgloses obligatorios requeridos por la NIIF 19 en la medida en la que la omisión de dicha información no sea material.

Por otro lado, una subsidiaria que aplica en sus estados financieros la NIIF 19, debe hacer mención explícita de ello en los mismos.

La NIIF 19 es aplicable para períodos que comiencen el 1 de enero de 2027, con aplicación anticipada permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IGAAP in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### Modificación a la NIIF 7 y NIIF 9 Clasificación y valoración de instrumentos financieros

El IASB identificó la necesidad de introducir ciertas modificaciones tras la revisión realizada a la implementación de la NIIF 9:

- **Liquidación de pasivos financieros a través de sistemas de pago electrónico.** Se han aclarado las fechas en las que un activo financiero o un pasivo financiero se puede dar de baja cuando se liquida mediante transferencias electrónicas de efectivo. La alternativa permite considerar que un pasivo financiero (o parte del mismo) que se liquidará en efectivo utilizando un sistema de pago electrónico sea dado de baja antes de la fecha de liquidación si, y sólo si, la entidad ha iniciado la orden de pago que: (i) no tiene capacidad de parar o cancelar; (ii) no tiene capacidad de acceder al efectivo utilizado para el pago; y (iii) el riesgo de no liquidarse la transacción asociado al medio de pago es insignificante.
- **Clasificación de activos financieros con términos contractuales consistentes con un acuerdo de préstamo básico.** Se han aclarado las reglas para evaluar si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero son consistentes con un acuerdo de préstamo básico. Esto es relevante para préstamos con características vinculadas a ESG, ya

que podría afectar si se miden a coste amortizado o a valor razonable. La modificación aclara que los flujos de efectivo contractuales son inconsistentes con un acuerdo de préstamo básico si están indexados a una variable que no es un riesgo o coste del préstamo o si representan una parte de los ingresos o ganancias del deudor.

- **Clasificación de activos financieros sin recurso.** Se aclara el término “sin recurso”. Un activo financiero es sin recurso si el derecho final de una entidad para recibir flujos de efectivo está contractualmente limitado a los flujos de efectivo generados por activos específicos.
- **Clasificación de activos financieros vinculados contractualmente.** Se aclaran las características de estos instrumentos que los distinguen de otras transacciones. Se trata de un instrumento compuesto por dos o más instrumentos financieros que están vinculados contractualmente de tal manera que el valor, el riesgo y el flujo de efectivo de uno afecta al otro.

Asimismo, esta modificación introduce requerimientos adicionales de desglose dentro de la NIIF 7:

- **Inversiones en instrumentos de patrimonio designados a FVTOCI.** Se deberá desglosar la ganancia o pérdida del valor razonable presentada en OCI durante el período, mostrando por separado aquella relacionada con las inversiones dadas de baja durante el

período de las que se mantienen al cierre, así como, los traspasos de las ganancias o pérdidas reconocidas en el patrimonio neto de instrumentos dados de baja durante el periodo.

- **Términos contractuales que podrían cambiar el momento o la cantidad de los flujos de efectivo.** Los desgloses incluyen una descripción cualitativa de la naturaleza del evento contingente, información cuantitativa sobre los posibles cambios en los flujos de efectivo, así como el valor en libros bruto de los activos financieros y el coste amortizado de los pasivos financieros sujetos a esos términos contractuales.

Esta modificación se aplicará para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IGAAP in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### Mejoras anuales (vol. 11).

El objetivo de estas mejoras es conseguir una mayor calidad de las normas, modificando, aclarando y/o corrigiendo aspectos menores. Este ciclo de mejoras se abordan los siguientes temas:

- a) *NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF*
  - Contabilidad de coberturas en un primer adoptante de las NIIF.

b) *NIIF 7 Instrumentos financieros. Desgloses.*

- Ganancia o pérdida al dar de baja en cuentas.
- Desglose de la diferencia diferida entre valor razonable y precio de la transacción.
- Introducción y desgloses del riesgo de crédito.

c) *NIIF 9 Instrumentos financieros.*

- Baja en cuentas del pasivo por arrendamiento para un arrendatario.
- Precio de la transacción.

d) *NIIF 10 Estados financieros consolidados*

- Determinación de un agente de facto.

e) *NIC 7 Estados de Flujos de Efectivo*

- Método de coste.

Estas mejoras serán aplicables para períodos que comiencen el 1 de enero de 2026 en adelante.

Para saber más, acceda a nuestro IGAAP in Focus de la Firma global, a través del [siguiente enlace](#).



Cerrando  
el 2024

Mantente  
actualizado

---

## 6. CINIIF – Cuestiones debatidas

---



### CINIIF – Cuestiones debatidas

El CINIIF, Comité de Interpretaciones dependiente del IASB, adopta en sus reuniones decisiones, en adelante “agenda decisions”, sobre determinadas cuestiones que decide no agregar en su agenda de Interpretaciones, incluyendo las razones que justifican la no incorporación.

Las “agenda decisions” no constituyen Interpretaciones. Sin embargo, en determinados casos incluyen información adicional sobre cómo el CINIIF entiende que deben aplicarse las actuales NIIF.

Tal y como ha señalado el propio el CINIIF, de la publicación de una “agenda decision” puede resultar material explicativo que proporciona nueva información que no estaba disponible anteriormente. Por tanto, a consecuencia de dicha información, una entidad podría concluir que necesita cambiar una determinada política contable, para lo cual debería contar con tiempo suficiente para implementar cualquier cambio (por ejemplo, una entidad podría necesitar obtener nueva información y adaptar sus sistemas para implementar el cambio). Es decir, las conclusiones alcanzadas en una “agenda decision”

no tienen que ser aplicadas de forma inmediata.

Se resumen a continuación las cuestiones analizadas por el CINIIF en las reuniones celebradas en 2024 y para las que se ha publicado la decisión alcanzada.

Para saber más, acerca de estas o anteriores “agenda decisions” y de otros elementos analizados por el CINIIF, se puede acceder a la información contenida en nuestra web en el [siguiente enlace](#), en ediciones previas de esta misma publicación, o al texto completo de las conclusiones en la página web del IASB.

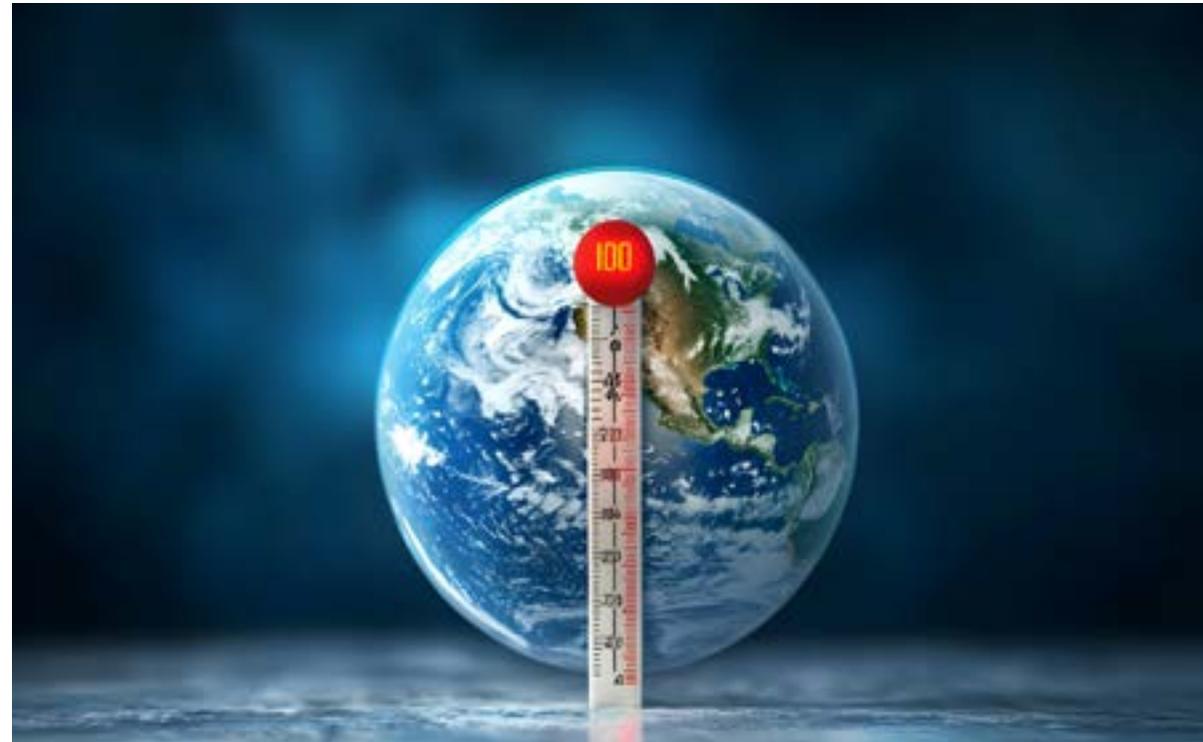
Fecha reunion	Norma	Conclusión
Enero 2024	NIC 27 – Fusión entre una controladora y su subsidiaria en estados financieros separados.	El Comité indica que las entidades controladoras no suelen aplicar el método de adquisición en este tipo de transacciones, reconociendo los activos y pasivos de la subsidiaria por sus importes en libros anteriores.
Marzo 2024	NIIF 3 – Pagos contingentes a la continuidad en el empleo durante los periodos de traspaso.	El Comité señala que los pagos a los vendedores de un negocio condicionados a que los vendedores sigan trabajando durante un periodo posterior a la adquisición, deben considerarse compensación por servicios posteriores a la combinación y no como contraprestación adicional por la adquisición.
Marzo 2024	NIC 37 – Compromisos relacionados con el clima	Se detalla en la siguiente página la conclusión del Comité.
Julio 2024	NIIF 8 – Segmentos operativos	El Comité aclaró que las entidades deben desglosar ingresos y gastos específicos para cada segmento reportable si estos están revisados por el principal responsable de la toma de decisiones operativas o son proporcionados regularmente a este.

### NIC 37 – Compromisos relacionados con el clima

El Comité indicó que la declaración de una entidad sobre sus compromisos para reducir y compensar sus emisiones de gases de efecto invernadero creará una obligación implícita dependiendo de los hechos de la declaración y de las circunstancias que la rodeen. De existir, esta obligación se extendería al público en general.

Si la declaración de la entidad no ha creado una obligación implícita, esto es, no se ha producido el evento al que se aplica la declaración, la entidad no reconoce una provisión. Si la declaración de la entidad ha creado una obligación implícita:

- La entidad no reconoce una provisión cuando hace la declaración, ya que, en ese momento, la obligación implícita no es una obligación presente como consecuencia de un evento pasado.
- Desde que hace la declaración y hasta que se produce el evento (reducción de las emisiones anuales), la entidad no reconoce una provisión porque no tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado hasta que haya emitido los gases de efecto invernadero que se ha comprometido a compensar.



- A medida que la entidad emita gases de efecto invernadero, la entidad incurrirá en una obligación presente de compensar esas emisiones pasadas. Si la entidad aún no ha liquidado esa obligación y puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación, la entidad reconocerá una provisión.

Si se reconoce una provisión, el importe correspondiente se reconocerá como gasto y no como activo, a menos que dé lugar a -o forme parte del coste de- una partida que cumpla los requisitos para su reconocimiento como activo de conformidad con las NIIF.

---

## 7. Las novedades del ICAC a lo largo de este año

---



**What's new?**



## Consultas contables BOICAC

Desde enero de 2024, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado:



### BOICAC 136 | ENERO 2024

1

Sobre la excepción temporal a la contabilización e información en memoria de los impuestos diferidos derivada de la implementación de las reglas de la OCDE para combatir la erosión de la base imponible (Pilar 2).

2

Información a incluir en la memoria sobre activos y pasivos derivados de contratos por ventas de bienes y prestación de servicios.

3

Sobre el tratamiento contable otorgado a un contrato de compraventa de acciones por tramos.

4

Sobre diversas cuestiones relacionadas con el cobro de dividendos desde el punto de vista del socio.

5

Sobre el cómputo de las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 a efectos de determinar si una sociedad está incurso en causa de disolución.

6

Sobre el criterio de imputación temporal de los ingresos obtenidos en un centro educativo.

### CONSULTA 1

**Sobre la excepción temporal a la contabilización e información en memoria de los impuestos diferidos derivada de la implementación de las reglas de la OCDE para combatir la erosión de la base imponible (Pilar 2).**

La consulta versa sobre la aplicación en España de la excepción temporal obligatoria al reconocimiento y revelación de información de activos y pasivos por impuestos diferidos que derivan de la reforma fiscal internacional del Pilar 2 de la OCDE, así como los requerimientos de información específicos.

El ICAC va a promover una modificación normativa que introduzca un cambio en la NRV 13ª del PGC en línea y con el mismo contenido que ha aprobado la Unión Europea a raíz de la adopción del Reglamento de modificación de la NIC 12, esto es, se introducirá una excepción temporal obligatoria a la contabilización de los impuestos diferidos derivados de la aplicación de las normas del Pilar 2 de la OCDE, así como requerimientos de información específicos para las empresas afectadas.

## CONSULTA 2

### Información a incluir en la memoria sobre activos y pasivos derivados de contratos por ventas de bienes y prestación de servicios.

La consulta versa sobre el contenido que debe incluirse en la nota 13.2.2 del modelo de memoria del PGC, tras la modificación introducida por la RICAC de Ingresos.

El ICAC señala que siguiendo lo indicado por el apartado 3 del artículo 3 *Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados* de las NOFCAC podrán considerarse las definiciones de activo y pasivo del contrato incluidas en el Apéndice A de la NIIF 15 al no existir en el PGC una definición específica.

Por otro lado, la RICAC de Ingresos, da respuesta a gran parte de las preguntas planteadas en esta consulta, estableciendo lo siguiente:

- Debe reconocerse como un activo del contrato el derecho a la contraprestación por haber transferido el control de los bienes o servicios al cliente, si bien no es un derecho incondicional.
- El derecho a la devolución de los productos vendidos se registrará como existencias comerciales o productos terminados.
- Los costes incrementales de obtención de un contrato se califican como gasto

periodificable, imputándose de forma sistemática a la cuenta de resultados.

- Los costes de cumplimiento de un contrato se califican como existencias si constituyen un factor de producción ligado al ciclo de explotación de la empresa; en caso contrario se tratan como inmovilizado intangible.
- Las instalaciones generales y específicas y los gastos iniciales de anteproyecto o proyecto de obras se califican como existencias, y en caso de relacionarse con un contrato concreto se pueden considerar como costes de cumplimiento.
- Los pagos en efectivo a los clientes se considerarán como una reducción del precio de la transacción.
- Deben reconocerse como un pasivo del contrato las cantidades que la empresa reciba del cliente, o por las que tenga un derecho incondicional a la contraprestación.
- El pasivo por reembolso en el caso de ventas con derecho a devolución se mostrará como provisiones a corto plazo.
- Los pagos iniciales no reembolsables relacionados con la transferencia de bienes o servicios son pasivos del contrato.

Finalmente, en caso de que no se presenten por separado en el balance las cuentas por cobrar, los activos y pasivos del contrato, se deberán desglosar en la memoria.

## CONSULTA 3

### Sobre el tratamiento contable otorgado a un contrato de compraventa de acciones por tramos.

La consulta versa sobre la sociedad "A" (una sociedad de responsabilidad limitada), titular del 50% del capital de "B" (que tiene la misma forma jurídica), la cual otorgó en julio de 2019 un contrato de compraventa por tramos de sus acciones con la propia entidad "B", quien adquiere en régimen de autocartera la totalidad de sus participaciones. El primer tramo se consumó el mismo día de la compraventa, en julio de 2019 y el último está previsto en diciembre de 2027. El precio de cada una de las ocho consumaciones restantes quedó aplazado en su totalidad.

En la consulta se describe que la vendedora ha cedido a la compradora los derechos económicos y políticos de las participaciones pendientes de transmisión, sin incluir el derecho de adquisición preferente. Asimismo, en caso de incumplimiento de "B" de cualquiera de los plazos de consumación previstos, la cesión de derechos de las participaciones pendientes de pago quedará sin efecto y la vendedora recuperará automáticamente todos los derechos políticos y económicos cedidos de las participaciones que ostente a ese momento. A efectos de garantizar el pago del precio de las consumaciones aplazadas, el otro socio de "B" prestó fianza solidaria a "A", y tanto el otro socio como "B" se comprometieron a garantizar la solvencia de la compañía y de sus filiales, obligándose a no distribuir dividendos superiores al 25% del resultado anual consolidado. Por último, el contrato de

compraventa incluye un precio determinado y fijo sin interés por el aplazamiento en el pago salvo en caso de demora respecto de los plazos de vencimiento previstos.

Desde una perspectiva general el ICAC pone de manifiesto sobre la base de la información facilitada que:

1. En el momento inicial se produjo la transferencia sustancial de los riesgos y ventajas de las participaciones.
2. La retención formal de los títulos (puesto que los derechos económicos y políticos se transmiten) supondría una garantía de cobro adicional para el vendedor.
3. El derecho de adquisición preferente más que un activo con un contenido patrimonial concreto también parece que se configura como la garantía que evita una potencial dilución de la sociedad "A".
4. El derecho de cobro se debe incluir en la cartera de activos financieros a coste amortizado.

#### **CONSULTA 4** **Sobre diversas cuestiones relacionadas con el cobro de dividendos desde el punto de vista del socio.**

La consulta plantea la situación de la aprobación del reparto de un dividendo el 30 de junio de 2022 por la Junta General de Accionistas de una sociedad adquirida en junio de 2021, siendo los resultados

obtenidos desde la adquisición inferiores al dividendo repartido, pero superiores a este si se consideran los resultados obtenidos hasta la fecha de la aprobación del reparto del dividendo. Adicionalmente, se plantea la opción de un reparto a cuenta previo a la aprobación del reparto del dividendo ordinario.

A la hora de repartir dividendos, los resultados a tener en cuenta para la calificación como ingreso o recuperación de la inversión por parte del socio abarcan hasta la fecha en la que se acuerda el reparto del dividendo (artículo 31 de la RICAC de Sociedades), para lo que habrá que tener en cuenta la mejor información disponible. En función de las circunstancias, por ejemplo, para el caso de un inversor minoritario, es posible que esta información sea la que luzca en el balance cerrado a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, ya que la norma no contempla la elaboración de un estado previsional para la justificación de los resultados obtenidos.

Si ocurrieran hechos posteriores a la fecha de reparto en la sociedad participada con impacto patrimonial, estos no afectarán al tratamiento contable del dividendo en el socio.

Por último, en cuanto al reparto de un dividendo a cuenta, con anterioridad a la aprobación del dividendo ordinario, el artículo 277 del TRLSC establece que el reparto de un dividendo a cuenta deberá soportarse en la efectiva generación de beneficios hasta la fecha en que se

adopta esa decisión, que difiere del criterio establecido para el reparto de dividendos por el artículo 31 de la RICAC de Sociedades, que tiene en cuenta la fecha de adquisición y la fecha en que se acuerda el reparto del dividendo.

En consecuencia, si antes de aprobarse un dividendo ordinario se repartiese un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio 2021 ambas regulaciones no son excluyentes, sino que se deberían atenderse a lo establecido por las regulaciones pertinentes.

#### **CONSULTA 5** **Sobre el cómputo de las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 a efectos de determinar si una sociedad está incurso en causa de disolución.**

La consulta versa sobre una sociedad que durante el ejercicio 2022 presenta un patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social como consecuencia de la absorción de dos sociedades del grupo que se encontraban en causa de disolución ya durante los ejercicios 2020 y 2021.

El artículo 65 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, indica que no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.

El método del coste precedente que se regula en la NRV 21ª.2 del PGC se apoya en la idea de la sucesión contable de los valores de los elementos patrimoniales desde la perspectiva de la unidad económica que constituye el grupo de sociedades. Considerando esta circunstancia y la sucesión universal inherente a los acuerdos de fusión, se entiende que la sociedad absorbente excluya del referido cómputo en el ejercicio 2022 las pérdidas de 2020 y 2021 de las dos sociedades absorbidas.

#### CONSULTA 6

##### **Sobre el criterio de imputación temporal de los ingresos obtenidos en un centro educativo.**

La consulta versa sobre el reconocimiento de ingresos de la cuota de matriculación y de la cuota de acceso inicial única en un centro educativo.

La cuota de matrícula cubre el período de 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente y tienen el carácter de no reembolsable, se entiende en la consulta como un cobro por adelantado por los servicios futuros que el colegio prestará, de forma que se reconocerá como ingreso a medida que se presta el servicio de docencia, en el plazo anteriormente indicado.

En el caso de la cuota de acceso inicial única es independiente del curso al que accedan los alumnos y les otorga el derecho a seguir estudiando en el centro de forma indefinida, por lo que se considera aplicable lo indicado anteriormente, teniendo que estimarse el

#### BOICAC 137 | ABRIL 2024

1

Sobre la cesión a título gratuito de un inmueble a un ayuntamiento por parte de una entidad mercantil.

2

Sobre los gastos derivados de homologaciones y certificaciones de productos.

3

Sobre el registro contable del impuesto turístico balear.

4

Sobre la clasificación en las cuentas anuales de una sociedad holding de las variaciones de valor razonable de instrumentos financieros.

5

Sobre la transmisión de una participación en la que se recibe una contraprestación fija y otra variable.

periodo durante el cual deberá reconocerse el ingreso, lo que dependerá de la edad de acceso de cada alumno y de la experiencia histórica.

#### CONSULTA 1

##### **Sobre la cesión a título gratuito de un inmueble a un ayuntamiento por parte de una entidad mercantil.**

La consulta versa sobre una entidad mercantil que ha cedido a título gratuito una finca rústica con determinadas construcciones. Esta entidad es medio propio de un ayuntamiento que solo presta servicios a su único accionista (el ayuntamiento). La cesión se realiza por un periodo inferior a la vida útil del activo y

finalizado el periodo el ayuntamiento debe reintegrar el activo a la cedente.

Atendiendo a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica, el tratamiento contable de la operación estaría regulado en la norma de registro y valoración NRV 18ª Subvenciones, donaciones y legados recibidos del PGC, en particular, sería aplicable la solución contable regulada en la NRV 18ª.2 para las operaciones entre socio-sociedad cuando el importe acordado difiera del valor razonable. La entidad mercantil que ha cedido a título gratuito el derecho de uso del activo deberá registrar una cuenta compensadora del inmovilizado con cargo a reservas. Para determinar el valor en libros del derecho cedido se podrá aplicar

la proporción resultante de la relación entre el valor razonable del derecho de uso cedido y el valor razonable total del activo en cuestión.

## CONSULTA 2

### Sobre los gastos derivados de homologaciones y certificaciones de productos.

La consulta plantea si los gastos destinados a homologaciones -para vender productos de acuerdo con una determinada homologación- y certificaciones (estudios para la acreditación de determinadas especificaciones) pueden ser activados o, en caso de ser considerados como un gasto, si es posible su periodificación en varios ejercicios.

A colación con lo indicado por el ICAC en la consulta 2 del BOICAC 46, con carácter general, los gastos realizados para la obtención de dicha homologación o certificación se deberán considerar gastos del ejercicio en que se realicen, cuya imputación deberá hacerse de acuerdo con el principio de devengo.

No obstante, hay que indicar que, si los gastos incurridos en la obtención de la certificación supusieran inversiones realizadas en el inmovilizado, deberían ser contabilizados de acuerdo con la NRV 2ª del PGC, como inmovilizados materiales y amortizarse en función de la vida útil atendiendo al uso y desgaste físico esperado, la obsolescencia y límites legales u otros que afectan a la utilización del activo.



## CONSULTA 3

### Sobre el registro contable del impuesto turístico balear.

Según se indica en la consulta se trata de una sociedad inmobiliaria de renta vacacional que cobra a los huéspedes el impuesto turístico (IVA incluido) y en el período siguiente paga el impuesto a Hacienda y la cuestión que se plantea es si debe declarar el cobro del impuesto como un ingreso propio o como un cobro por cuenta de Hacienda, así como su contabilización.

Desde un punto de vista contable, el artículo 34 de la RICAC de Ingresos establece para los impuestos especiales, que presentan

similitudes con el impuesto objeto de consulta, que deben quedar excluidos de la cifra de ventas y, por tanto, deben eliminarse a efectos del cálculo de la cifra anual de negocios del sujeto pasivo que venga obligado legalmente a repercutir a un tercero dichos impuestos. Por tanto, a los efectos anteriores, podrá crearse una subcuenta dentro del grupo 47, Administraciones Públicas, si bien hay que tener en cuenta que, tal y como establece el PGC, no tendrán carácter vinculante los movimientos contables incluidos en su quinta parte y los aspectos relativos a numeración y denominación de cuentas incluidos en su cuarta parte.

#### CONSULTA 4

##### **Sobre la clasificación en las cuentas anuales de una sociedad holding de las variaciones de valor razonable de instrumentos financieros.**

La consultante es una sociedad holding que pregunta si los cambios en el valor razonable de los activos financieros mantenidos para negociar imputados en la cuenta de pérdidas y ganancias formarían parte de su cifra de negocios o bien forman parte de un componente distinto dentro del margen de explotación.

Atendiendo al artículo 34.10 Criterios de presentación en la cuenta de pérdidas y ganancias de la RICAC de Ingresos, los únicos ingresos de carácter financiero que se presentarán en el importe neto de la cifra de negocios de una sociedad holding serán los dividendos y los cupones e intereses devengados procedentes de la financiación concedida a las sociedades mencionadas en el artículo 34.10. Por tanto, los cambios en el valor razonable de los activos financieros mantenidos para negociar imputados en la cuenta de pérdidas y ganancias no forman parte de la cifra de negocios de la sociedad holding.

#### CONSULTA 5

##### **Sobre la transmisión de una participación en la que se recibe una contraprestación fija y otra variable.**

La consultante posee el 50% de las participaciones de otra sociedad B y vende a un tercero el 37,5% de la participación, conservando el 12,5% de la inversión y un

representante en el consejo, pero sin poder de decisión ni influencia alguna. La consulta versa sobre la clasificación y el tratamiento contable de una cláusula “earn out” según la cual en el plazo de tres años se podría recibir una cantidad adicional al precio ya cobrado, en función de los resultados obtenidos y otras ratios.

En el contexto de lo establecido por la NRV 9ª Instrumentos financieros en relación con la baja total o parcial de los activos financieros, la cláusula “earn out” debe calificarse como una contraprestación contingente que se incorpora al patrimonio del vendedor en la fecha en que se produce la baja de las participaciones, siempre y cuando sea posible realizar su medición con fiabilidad.

En el momento inicial, el activo por contraprestación contingente deberá valorarse por su valor razonable, lo que originará un incremento de la ganancia o una reducción de la pérdida derivada de la baja de las participaciones, que deberá mostrarse por naturaleza en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Con posterioridad, dicho activo también se valorará a valor razonable registrando cualquier ganancia o pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, si el valor razonable no pudiera estimarse de forma fiable, se clasificará como un activo valorado al coste



## BOICAC 138 | JULIO 2024

1

Sobre el tratamiento contable de un contrato de alquiler en el que se sustituye parte de la renta por la realización de una obra.

3

Sobre el tratamiento contable del Programa Kit Digital.

2

Sobre el tratamiento contable de una cláusula de indemnidad. Aclaración de la consulta 4 del BOICAC número 106, de junio de 2016.

4

Sobre el tratamiento contable del concepto coste de emisión de gases de efecto invernadero para el cumplimiento de los programas de actuaciones exigidos por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

### CONSULTA 1.

**Sobre el tratamiento contable de un contrato de alquiler en el que se sustituye parte de la renta por la realización de una obra.**

La consulta versa sobre el tratamiento contable de la reforma realizada por el arrendatario que incrementará el valor del inmueble arrendado cuando se ha acordado con el arrendador que el importe total sufragado sea descontado de la renta a pagar.

En base al apartado 2 de la NRV 8ª el crédito que ostenta el arrendatario frente al

arrendador por la obra de mejora realizada en la vivienda se cancelará a medida que se compensan las cuotas por arrendamiento.

En consecuencia, el arrendador reconocerá un anticipo del cliente con cargo a un mayor valor del inmueble (que deberá ser tenido en cuenta para la amortización) por los costes de reforma en que incurra el arrendatario, en la medida que se traten de costes de renovación, ampliación o mejora, de acuerdo con la NRV 3ª del PGC. De igual modo, realizará un cargo en la cuenta de anticipos recibidos contabilizando el correspondiente ingreso por arrendamiento cuando debiesen cobrarse las rentas.

### CONSULTA 2.

**Sobre el tratamiento contable de una cláusula de indemnidad. Aclaración de la consulta 4 del BOICAC número 106, de junio de 2016.**

El consultante solicita aclaración sobre la consulta 4 del BOICAC 106, de junio de 2016, que establece el criterio sobre el tratamiento contable de los importes que recibe una empresa en concepto de indemnización derivados de una cláusula de indemnidad en relación con un procedimiento sancionador.

El ICAC informa que el criterio del punto 4 de la consulta 4 del BOICAC 106 es aplicable a las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante desde el año 2011 y siguientes.

Adicionalmente aclara que las cláusulas de indemnidad, entendidas como la compensación de obligaciones que puedan surgir por hechos anteriores a la fecha de adquisición, no deben afectar al cálculo del fondo de comercio o diferencia negativa en las combinaciones de negocios puesto que, tal y como se afirma en la consulta publicada, su finalidad es trasladar al antiguo propietario el quebranto que se produzca en la sociedad adquirida derivado de actuaciones previas a la fecha de adquisición.

Por último, para una cláusula de indemnidad por la resolución de un litigio favorable en la sociedad adquirida sería igualmente aplicable el criterio de la consulta 4 del BOICAC 106. Si en la fecha de adquisición

no se ha resuelto la incertidumbre el activo contingente no estaría registrado en la empresa adquirida, y, por lo tanto, en la fecha en que se resuelva la sociedad adquirida reconocerá el activo indemnizatorio con abono a un ingreso en su cuenta de pérdidas y ganancias, y la sociedad dominante en todo caso registrará la obligación de pago a los vendedores como un gasto, aunque el plazo transcurrido desde la fecha de adquisición fuera inferior a doce meses.

### **CONSULTA 3.** **Sobre el tratamiento contable del Programa Kit Digital.**

El Programa Kit Digital tiene por objeto la concesión de ayudas a pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo para la adopción de soluciones de digitalización disponibles en el mercado. Los beneficiarios recibirán una ayuda en función de su tamaño, midiendo éste según su número de empleados. A los efectos de estas bases, el derecho de cobro que nace de la resolución de concesión se denomina bono digital. Este bono digital no podrá hacerse efectivo hasta que el Agente Digitalizador, en nombre del beneficiario y siendo éste el responsable último, presente la correspondiente cuenta justificativa de la realización de la actividad para la que se concede la subvención y el órgano concedente considere justificada la subvención.

Desde el punto de vista contable, el beneficiario de la ayuda concedida deberá registrar la misma de acuerdo con la NRV 18.<sup>a</sup> Subvenciones, donaciones y legados recibidos, registrando la subvención en el ejercicio en que se cumplan los requisitos para ser considerada no reintegrable, y su imputación a resultados se realizará atendiendo a su finalidad. En la memoria deberá facilitarse toda la información significativa.

### **CONSULTA 4.** **Sobre el tratamiento contable del concepto coste de emisión de gases de efecto invernadero para el cumplimiento de los programas de actuaciones exigidos por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.**

La consulta versa sobre el posible reconocimiento de una provisión para dar cumplimiento a la obligación de destinar las cantidades recaudadas en concepto de costes de emisión de gases de efecto invernadero a la implantación de los programas exigidos por el artículo 9.3 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Considerando que el nacimiento de una provisión se produce cuando la empresa tiene una obligación presente que, aunque resulte indeterminada respecto a su importe

o a la fecha en que se cancelará, sí que se puede determinar su existencia, de acuerdo con la NRV 15.<sup>a</sup> y para el caso consultado, los hechos no justifican el registro de una provisión, ya que lo que se está describiendo es la obligación, impuesta por la norma de reinvertir la parte del precio cobrado por la entidad explotadora en concepto de costes ligados a la emisión de gases de efecto invernadero, en la implantación de programas de refuerzo y mejora de sistemas de recogida y tratamiento de gases.

Por tanto, teniendo en cuenta que las cantidades recaudadas en concepto de costes de emisión han de revertirse en actualizaciones al progreso técnico en los sistemas de recogida y tratamiento de gases exigidos por el artículo 9 del Real Decreto 646/2020, estando la empresa obligada a reinvertir las mismas en la renovación, ampliación y mejora de sus activos ya existentes o en la adquisición de unos nuevos, serán de aplicación, en la medida que se trate de costes de renovación, ampliación o mejora que supongan un aumento de capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, los criterios de la NRV 3.<sup>a</sup>. En cambio, si las cantidades se destinan a la reparación y conservación de activos ya existentes u otras operaciones que no suponen la adquisición de nuevos elementos de inmovilizado, la empresa registrará un gasto por naturaleza en el momento en que se incurra.

## BOICAC 139 | OCTUBRE 2024

1

Sobre el tratamiento contable del importe abonado por una sociedad a otra por la cesión de un contrato público de obra con una Administración Pública.

3

Sobre el registro contable de los ingresos generados por una empresa dedicada al desarrollo de proyectos de I+D+i.

2

Sobre el tipo de gravamen que debe aplicar una empresa en el reconocimiento de un crédito fiscal cuando su importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio 2022 no superó el millón de euros y en el año 2023 ha sufrido pérdidas.

### CONSULTA 1.

#### **Sobre el tratamiento contable del importe abonado por una sociedad a otra por la cesión de un contrato público de obra con una Administración Pública.**

La consulta versa sobre el tratamiento contable por parte de una sociedad de la cantidad fija que ha satisfecho a otra sociedad, sin ninguna vinculación, por la cesión de un contrato público de obra con la Administración Pública.

Dicho importe se deberá activar como un inmovilizado intangible si cumple con la definición de activo y los criterios de registro

o reconocimiento contable incluidos en el marco conceptual del PGC, y a su vez cumple con el criterio de identificabilidad contenido en la NRV 5.<sup>a</sup> Inmovilizado intangible del PGC. En caso contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 21 de la RICAC de Ingresos, se registrará como un gasto periodificable.

### CONSULTA 2.

#### **Sobre el tipo de gravamen que debe aplicar una empresa en el reconocimiento de un crédito fiscal cuando su importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio 2022 no superó el millón de euros y en el año 2023 ha sufrido pérdidas.**

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, según la redacción dada por el artículo 68 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, el tipo general de gravamen para los contribuyentes del impuesto es el 25 por ciento, excepto para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros que será del 23 por ciento.

Atendiendo a lo indicado por la RICAC del impuesto sobre beneficios (artículo 5), a la NRV 13.<sup>a</sup> Impuestos sobre beneficios y a la Ley del Impuesto sobre Sociedades al cierre del ejercicio, la empresa consultante deberá utilizar en el cálculo del activo por impuesto diferido el tipo de gravamen esperado en el momento de su reversión que, salvo prueba en contrario, se presumirá que es del 23 por 100, siempre y cuando en el propio ejercicio en que se hayan generado las pérdidas fiscales el importe neto de la cifra de negocios tampoco haya superado el umbral de 1 millón de euros.

Todo ello, sin perjuicio de que, si se produce una modificación de la situación económica de la empresa, en el sentido de que más adelante se prevea un importe neto de la cifra de negocios superior a 1 millón de euros, se deba revisar la valoración del crédito fiscal.

### CONSULTA 3.

#### **Sobre el registro contable de los ingresos generados por una empresa dedicada al desarrollo de proyectos de I+D+i.**

La consulta versa sobre una empresa cuya actividad principal es el desarrollo de proyectos de I+D+i. Estos proyectos, registrados como inmovilizado intangible, se desarrollan específicamente adecuándose a las necesidades de cada cliente. Posteriormente se procede a la venta de los productos resultantes del proyecto al respectivo cliente. El cobro se produce en una fecha posterior a la entrega del producto al cliente.

En base a la información facilitada, siguiendo los artículos 9 y 10 de la RICAC de ingresos, la obligación contractual, esto es, la transferencia del control parece cumplirse a lo largo del tiempo, por tanto, los ingresos se registrarán en función del grado de avance, para cuya medición se seguirán los criterios establecidos en el artículo 11 de la RICAC de ingresos.

En caso contrario, si la obligación se cumple en un momento determinado, los costes incurridos en la elaboración del bien o servicio se reconocerán como existencias de acuerdo con los criterios de la Resolución de 14 de abril de 2015, del ICAC, por la que se

establecen criterios para la determinación del coste de producción.

En tanto no se haya transferido el control del bien o servicio al cliente y, por tanto, no se pueda reconocer el ingreso, las cantidades facturadas y recibidas por la empresa se registrarán como anticipos de clientes.



---

# 8. Áreas de revisión prioritarias para los supervisores de valores

---



Al igual que en los últimos ejercicios, la Autoridad Europea de los Mercados de Valores (ESMA) y los supervisores nacionales de la Unión Europea publicaron a finales de octubre de 2024 el documento que recoge las prioridades comunes sobre las que los reguladores prestarán especial atención en la revisión del informe anual del ejercicio 2024.

De acuerdo con las directrices emitidas por ESMA sobre la supervisión de la información financiera, la CNMV informará a ESMA acerca de las actuaciones realizadas y de las medidas adoptadas ante los incumplimientos detectados. Por ello, tanto las sociedades cotizadas como sus auditores deben prestar especial atención a los aspectos que se detallan a continuación, y que no deben entenderse como meras recomendaciones a la hora de preparar o auditar el informe anual.

## **SECCIÓN 1: Relativas a los estados financieros NIIF**

### **Prioridad 1. Consideraciones de liquidez Acuerdos de financiación con proveedores (SFA)**

ESMA destaca la importancia de los desgloses relacionados con el riesgo de liquidez, destacando los nuevos requisitos de desglose en la NIC 7 en relación con los acuerdos de financiación de proveedores (SFA). Los emisores deben identificar todos los SFA materiales y desglosar tanto los términos y condiciones, como plazos de pago extendidos y garantías.

ESMA señala que se debe informar sobre los importes en libros y las partidas asociadas de los pasivos financieros al inicio y al final del período, incluyendo los pasivos para los cuales los proveedores ya han recibido el pago. También se deben desglosar los rangos de fechas de vencimiento y los cambios no monetarios en los importes en libros de estos pasivos.

Finalmente, ESMA enfatiza que el acceso a las facilidades bajo un SFA, que ofrece al emisor plazos de pago extendidos o pagos anticipados a los proveedores, debe considerarse al desglosar cómo el emisor gestiona el riesgo de liquidez según la NIIF 7.

### **Covenants**

ESMA recuerda las nuevas aclaraciones y desgloses bajo la NIC 1 relacionadas con pasivos no corrientes con covenants y los desgloses requeridos por la NIIF 7 sobre préstamos pagaderos, especialmente en casos de incumplimientos o renegociaciones de acuerdos de préstamo. Se debe desglosar información sobre el riesgo de que se conviertan en pagaderos los pasivos clasificados como no corrientes con covenants que deben cumplirse dentro de los doce meses posteriores al período reportado. Asimismo, cuando sea material deberá desglosarse el momento de liquidación.

ESMA recuerda también que se desglosarán como eventos no ajustables según la NIC 10, la liquidación de un pasivo clasificado

como no corriente que ocurra entre el cierre del ejercicio y la fecha de formulación de los estados financieros (por ejemplo, renegociaciones de préstamos o covenants). Finalmente, la ESMA indica que se reclasificarán los pasivos como corrientes cuando no cumplan con un covenant al final del año, incluso si han obtenido una dispensa después del cierre del ejercicio.

### **Estado de flujos de efectivo**

ESMA llama la atención en los siguientes aspectos: (i) los flujos de caja deben presentarse brutos; (ii) las transacciones que no son caja no pueden presentarse en el EFE; y (iii) las transacciones que no son caja, materiales, relacionadas con transacciones de inversión y financiación deben desglosarse en algún otro lugar de los estados financieros.

ESMA llama a la transparencia en cuanto a las políticas contables y juicios realizados en la clasificación de los flujos de caja y/o componentes de caja y equivalentes de caja.

### **Prioridad 2. Políticas contables, juicios y estimaciones significativas**

#### **Observaciones generales**

ESMA enfatiza que los desgloses sobre políticas contables, juicios y fuentes de incertidumbre en las estimaciones deben ser específicas de la entidad y consistentes con otra información en los estados financieros. Se debe evitar repetir, tal cual, los requisitos marcados por las NIIF ya que podrían resultar en

desgloses estandarizados y sin relevancia para los estados financieros. Además, se debe desglosar claramente los juicios más significativos y las principales fuentes de incertidumbre en las estimaciones que podrían resultar en ajustes materiales en el siguiente ejercicio.

### **Control, control conjunto e influencia significativa**

ESMA señala que determinar si un emisor controla una entidad o tiene influencia significativa sobre una participada puede requerir un juicio significativo, especialmente cuando se consideran factores adicionales a los derechos de voto. Los emisores deben prestar atención a los requisitos de la NIIF 12 y proporcionar desgloses claros y detallados sobre los juicios importantes realizados al evaluar el control, control conjunto e influencia significativa.

### **Ingresos de contratos con clientes**

ESMA señala que evaluar si los contratos a largo plazo de los emisores cumplen con la definición de contrato con un cliente puede requerir un juicio significativo, por lo que se deben desglosar los juicios utilizados. En contratos a largo plazo con clientes, hay a menudo incertidumbre sobre ingresos y gastos, especialmente en el contexto macroeconómico actual. Los emisores deben asegurarse de que las provisiones sean razonables y justificables, y reconocer las obligaciones onerosas como provisiones.

ESMA indica también que, cuando otra parte está involucrada en la provisión de bienes

o servicios, el reconocimiento de ingresos bajo la NIIF 15 depende de si el emisor actúa como principal o agente, lo cual puede requerir un juicio significativo.

Por último, ESMA destaca la importancia de desglosar la cantidad y el momento de los ingresos esperados de los contratos existentes, explicando los juicios significativos y proporcionando conciliaciones de las obligaciones de desempeño. También recuerda cumplir con las directrices sobre Medidas Alternativas de Rendimiento (APMs) cuando se incluyan medidas del “backlog” en el informe de gestión.

## **SECCIÓN 2: Relativas a la información no financiera**

### **Prioridad 1. Materialidad**

El proceso de determinación de la materialidad tanto financiera como de impacto es clave, ya que determinará la información que debe incluirse en el informe de sostenibilidad. Es por ello que ESMA subraya la importancia de apoyarse en la *Guía de Implementación sobre la Evaluación de Materialidad (IG1) del EFRAG*.

Los requisitos de desglose sobre el proceso de determinación de la materialidad previstos en el ESRS 2 son fundamentales para que los usuarios de la información comprendan como se ha realizado el proceso, haciendo particular hincapié sobre las actividades, relaciones comerciales, geografías y **stakeholders considerados**, así como la interconexión con el **proceso de**

**diligencia debida** de la entidad. También son importantes los desgloses relativos a las conclusiones alcanzadas en términos de impactos, riesgos y oportunidades (IROs) materiales identificados, utilizando en dicha identificación, en la medida de lo posible, información cuantitativa como evidencia objetiva de dicha materialidad.

ESMA señala que las entidades deben ser transparentes respecto a las **disposiciones transitorias** aplicadas para aquellos aspectos que se hayan considerado como materiales. Asimismo, recuerda que determinados desgloses son obligatorios, como los del ESRS 2 o información sobre las políticas, acciones u objetivos respecto a un área concreta que se haya determinado como material (o una explicación expresa de su ausencia y, opcionalmente, el plazo para su adopción).

El supervisor recuerda que el informe de sostenibilidad debe incluir **información específica de la entidad** no suficientemente cubierta por los ESRS. Esta información solo debe incluirse si es material y cumple con las características cualitativas de la información (pertinencia, representación fiel, comparabilidad, verificabilidad y comprensibilidad).

Finalmente, se recuerda la obligación de **“listar” los requisitos de desglose reportados** en el informe de sostenibilidad, incluyendo números de página y párrafos. Además de las obligaciones de desglose derivadas de otra legislación de la UE.

Una buena práctica sería la de presentar esta información mediante un índice de contenidos que facilite la navegación a lo largo del informe.

### **Prioridad 2. Alcance y estructura del informe de sostenibilidad**

El informe de sostenibilidad consolidado debe indicar de forma expresa que su **perímetro coincide con el de los estados financieros consolidados**. Por tanto, y salvo que se especifique lo contrario en los estándares temáticos, una vez que una métrica se determine como material esta debe incorporar los datos de todo el grupo.

Adicionalmente, para abarcar la información sobre los IROs materiales relacionados con la **cadena de valor**, el informe de sostenibilidad debe informar sobre el alcance de esta. Si bien los ESRS prevén exenciones transitorias en relación con la información sobre la cadena de valor durante los primeros tres años de presentación del informe de sostenibilidad, la aplicación de estas exenciones debe ir acompañada de una explicación de los esfuerzos realizados para obtener la información necesaria, las razones por las que no se pudo obtener y los planes para obtenerla en el futuro.

En relación con la **estructura del informe de sostenibilidad**, ESMA recomienda la utilización del ejemplo incluido en el Apéndice F del ESRS 1 y recuerda la

posibilidad de incorporar información por referencia.

Finalmente, ESMA recuerda la importancia de la **conectividad** de la información contenida en distintos estados del informe anual, con particular mención a las referencias cruzadas entre la información cuantitativa incluida en el informe de sostenibilidad y en los estados financieros.

### **Prioridad 3. Información del Artículo 8 del Reglamento de Taxonomía**

Al igual que en los ejercicios 2022 y 2023, los desgloses del Reglamento de Taxonomía vuelven a ser prioridad de supervisión en el ejercicio 2024, por lo que las recomendaciones realizadas por los supervisores en ejercicios anteriores, y que se resumen en el apartado 10 de esta publicación, continúan siendo válidas en el contexto del conjunto ampliado de objetivos ambientales y actividades relacionadas con el clima.

Cuando una actividad económica contribuya a varios objetivos ambientales, el emisor tendrá que realizar una evaluación para cada objetivo relevante e informar sobre la elegibilidad y alineación respectivas utilizando la tabla complementaria sobre la elegibilidad y alineación general por objetivo en la nota al pie del Anexo II del Acto Delegado del Artículo 8 (para entidades no financieras). Además, el objetivo más relevante debe indicarse en **negrita** en las plantillas. Dependiendo del número

de objetivos ambientales relevantes y la proporción del volumen de negocios, CapEx y OpEx correspondiente a cada uno de estos objetivos, puede ser necesario desagregar las actividades relacionadas en varias líneas de las plantillas.

ESMA recuerda la obligación referenciar/ conciliar la información de los estados financieros con los KPIs relativos al volumen de negocios y CapEx. Y en esta misma línea, recuerda la necesidad de coherencia de los planes de Capex reportados en relación con la expansión de las actividades alineadas con la taxonomía, con los desgloses sobre los planes de transición para la mitigación del cambio climático previstos en el ESRS E1.

En cuanto a los emisores del sector financiero, ESMA señala la importancia de considerar el comunicado de la CE sobre la *interpretación y aplicación de determinadas disposiciones legales del acto delegado sobre divulgación del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía*<sup>1</sup>. Este comunicado anima a las entidades financieras a divulgar voluntariamente, de forma separada de los KPIs obligatorios y acompañados de una explicación de la metodología aplicada: (a) las estimaciones de adaptación a la taxonomía de sus exposiciones que actualmente estén excluidas de los indicadores clave de resultados (por ejemplo, exposiciones frente a PYMES no cotizadas); (b) cualquier estimación de sus exposiciones cubiertas por los indicadores clave de resultados, pero para las que carezcan de datos

1. Puede acceder al documento completo en el [siguiente enlace](#)

suficientes para demostrar que se ajustan a la taxonomía; o (c) cualquier información relativa a una adaptación parcial de sus exposiciones a la taxonomía de la UE.

### SECCIÓN 3: Relativas al ESEF

ESMA y CNMV centrarán su actividad de supervisión en las siguientes áreas de errores comunes en los archivos ESEF:

1. Corrección de las etiquetas: utilizando el elemento de la taxonomía principal más cercano al concepto contable de la información.
2. Extensiones de los elementos de la taxonomía: utilizando este recurso solo cuando los elementos existentes no representen adecuadamente la información.
3. Coherencia y exhaustividad de las etiquetas: garantizando que todas las cifras reportadas se consignan en la moneda del informe y que existe consistencia entre los importes reportados en los estados financieros principales y en las notas.
4. Corrección de signos y escalado.
5. Consistencia de los cálculos.

### SECCIÓN 4: Consideraciones generales Coherencia entre los estados financieros y de sostenibilidad

ESMA indica que las prioridades de ejercicios anteriores en cuanto a temas de clima

siguen siendo relevantes para los estados financieros del 2024. Llama a la consistencia y coherencia en la información sobre riesgos y oportunidades climáticas desglosados en los estados financieros, en el reporte de sostenibilidad y/o en el informe de gestión.

#### Reporte financiero bajo NIIF

ESMA hace referencia a sus observaciones y recomendaciones en su *Informe sobre la aplicación de los requisitos de la NIIF 17* en los estados financieros de 2023 y a sus recomendaciones de desglose relacionadas con la contabilidad de los programas de fijación de precios del carbono.

#### Medidas de Rendimiento Alternativas (APMs)

ESMA recuerda que se debe proporcionar conciliaciones para los APMs relacionados con flujos de efectivo o deuda neta cuando se incluyan en el informe de gestión, folletos o desgloses ad hoc. Con la entrada en vigor de la NIIF 18 en 2027, algunos APMs se considerarán medidas de rendimiento definidas por la gestión y deberán incluirse en los estados financieros auditados. ESMA anima a los emisores a evaluar los efectos de la implementación de la NIIF 18 y ajustar sus procesos de reporte según sea necesario.

#### Reporte de sostenibilidad

En 2025, las grandes entidades de interés público publicarán sus primeros informes de sostenibilidad según la CSRD. ESMA destaca la necesidad de colaborar con proveedores de verificación para cumplir con los nuevos requisitos y mejorar la calidad de los

informes de sostenibilidad, reduciendo así los riesgos de greenwashing. En julio de 2024, ESMA emitió una declaración pública para apoyar a los emisores en la implementación de los ESRS, subrayando la importancia de las estructuras de gobierno y control interno, la evaluación de la doble materialidad, la transparencia sobre el uso de las disposiciones transitorias, la preparación de informes que faciliten su posterior digitalización y la conectividad entre la información financiera y de sostenibilidad.

#### Reporte ESEF

El informe de sostenibilidad y deberá estar "etiquetado" digitalmente bajo un formato electrónico único de presentación de conformidad con una taxonomía digital específica que será Desarrollada por ESMA y se aprobará mediante modificación del Reglamento Delegado sobre el ESEF. La CE ha señalado en el comunicado C/2024/6792 que hasta la adopción de esta taxonomía digital las empresas no estarán obligadas a etiquetar sus estados de sostenibilidad.

Seguir la estructura de los ESRS facilitará el etiquetado digital. ESMA ha observado mejoras en la legibilidad de los bloques de texto etiquetados, pero se necesita más trabajo. Los emisores deben consultar el Manual de Reporte ESEF para mejorar la calidad de los datos.

---

# 9. Otras cuestiones a considerar en las cuentas anuales NIIF 2024

---



En esta sección, se incluyen determinadas cuestiones adicionales a las señaladas por ESMA en el apartado 8 de esta publicación, y que consideramos pueden ser relevantes para la formulación y revisión de las cuentas anuales del ejercicio 2024, teniendo en cuenta los últimos cambios normativos, el actual entorno económico y la actividad de los supervisores. Asimismo, la Firma global ha publicado nuestro IGAap in Focus - Closing Out al que se puede acceder a través del [siguiente enlace](#).

### Hiperinflación

Sobre la base de los datos disponibles a la fecha de esta publicación, considerando las previsiones de inflación del FMI y los indicadores establecidos en la NIC 29, las siguientes economías deben considerarse economías hiperinflacionarias en los estados financieros del ejercicio 2024: **Argentina, Etiopía, Ghana, Haití, Irán, Laos, Líbano, Malawi, Sierra Leona, Sudán, Sudán de Sur, Surinam, República Árabe Siria, Turquía, Venezuela, y Zimbawe.**

Yemen ya no se identifica como una economía hiperinflacionaria para los períodos de reporte que terminen en o después del 31 de diciembre de 2024.

Laos, Malawi y Sudán del Sur son las novedades incorporadas como economías hiperinflacionarias del periodo.

Con respecto a Sudán del Sur, el informe del FMI muestra que se espera que la inflación acumulada proyectada a 3 años aumente

al 137% en 2024. Esto contrasta con el informe publicado por el FMI en 2023, que pronosticaba una inflación acumulada a 3 años del 30% en 2023 y del 34% en 2024. Si las entidades con moneda funcional en libras sursudanesas dejaron de aplicar la contabilidad por inflación en 2023, deben estar preparadas para volver a aplicarla para los ejercicios que terminen el 31 de diciembre de 2024 o después.

A 31 de diciembre de 2024, otros países cuyas monedas deben ser vigiladas para detectar hiperinflación son Angola, Birmania, Burundi, Egipto, Nigeria, Pakistán y Sri Lanka.

### NIIF 17 Contratos de seguros

En octubre de 2024, ESMA publicó un informe sobre la primera aplicación de la NIIF 17. Para acceder al informe completo pinchar en el [siguiente enlace](#). A continuación, indicamos sus principales observaciones y recomendaciones.

- **Impacto en los estados financieros:** ESMA destacó que todos los emisores seleccionados desglosaron el impacto cuantitativo de la aplicación de la NIIF 17 en sus estados financieros, aunque no es un requisito explícito de la norma. Las conciliaciones presentadas en los estados financieros fueron especialmente útiles para los usuarios de la información financiera.
- **Provisiones de transición:** Se identificaron diferencias significativas en el nivel de detalle de las explicaciones

sobre los métodos de transición utilizados. ESMA instó a los emisores a mejorar estos desgloses en los futuros estados financieros.

- **Políticas contables, juicios y estimaciones:** Se identificó que los desgloses a menudo no eran específicos de la entidad y, en algunos casos, faltaban. ESMA subrayó la necesidad de aumentar la transparencia en estas áreas.
- **Medidas de rendimiento alternativas (APMs):** Aunque la mayoría de los emisores cumplieron con las directrices de ESMA sobre APMs, se enfatizó la importancia de proporcionar conciliaciones y explicaciones claras sobre por qué estas medidas son útiles.
- **NIIF 9 Instrumentos Financieros:** El informe también evaluó la transición y el impacto de la NIIF 9 en los estados financieros de las compañías de seguros, destacando la necesidad de desgloses detallados y específicos.

ESMA concluyó que, aunque los desgloses han sido en muchos casos adecuados, hay margen para mejorar en términos de granularidad y transparencia.

### Incertidumbre e información financiera

En un mundo interconectado, no siempre es posible aislar los efectos económicos más amplios de, por ejemplo, la invasión rusa de Ucrania, del aumento de los precios de la energía o el aumento del coste general de la vida. Sin embargo,

fenómenos económicos similares se están experimentando en una amplia gama de jurisdicciones. A continuación, se destacan los principales efectos de algunos de ellos en la información financiera.

### **Inflación general y subidas de tipos de interés**

La inflación y las tasas de interés altas afectan varios aspectos de los estados financieros, especialmente en la previsión de flujos de efectivo futuros y en los cálculos del valor presente. Aunque estas tasas se están estabilizando o disminuyendo en algunas economías, los riesgos persisten. La NIC 36 identifica el aumento de las tasas de interés como un posible indicador de deterioro de activos, aunque no siempre es el caso. La inflación también impacta en la medición de provisiones a largo plazo y puede requerir ajustes en inventarios y provisiones por contratos onerosos. Además, afecta a las obligaciones de beneficios definidos y a la medición de pasivos por arrendamientos. Las tasas de interés y la inflación pueden aumentar las pérdidas crediticias esperadas, especialmente si los prestatarios tienen dificultades para cumplir con sus obligaciones.

### **Volatilidad en los precios de la energía**

Debido a la volatilidad de los precios de la energía y las acciones para reducir los efectos del cambio climático, las entidades están firmando contratos de energía renovable a largo plazo, como los acuerdos de compra de energía (PPA). Los PPA físicos

implican la compra de electricidad a un precio fijo durante un período definido, y pueden incluir créditos de energía renovable (REC). Las entidades también pueden firmar acuerdos de compra de energía virtuales (VPPA), que se liquidan en efectivo según la diferencia entre el precio fijo y el precio de mercado.

Evaluar la contabilidad adecuada para los PPA puede ser complejo y requiere juicios significativos (requisitos de NIIF 16 y/o NIIF 9), por ejemplo, a la hora de determinar si la frecuencia o el volumen de electricidad vendida por el comprador son tales que no se cumplen los requisitos de uso propio. Esto puede suponer, siguiendo los requisitos de NIC 1, dar desgloses sobre los términos clave de los contratos en los estados financieros (por ejemplo, precio, duración y volumen de electricidad contratada) junto con el objetivo de la entidad para la celebración de los mismos.

### **Desgloses de la incertidumbre**

En el contexto macroeconómico actual, las entidades se enfrentan a una situación de incertidumbre en la que se requieren asunciones y juicios relevantes que hacen que sea necesario reforzar los desgloses de los estados financieros. Entre otros, en línea con lo indicado por ESMA (apartado 8 de esta publicación), se consideran de especial interés los desgloses sobre:

- El **riesgo de tipo de interés**, así como, el correspondiente análisis de sensibilidad que muestre la exposición de la entidad a la volatilidad de los tipos.

- La gestión del **riesgo de liquidez** a través de información específica sobre el vencimiento contractual de los pasivos financieros (el análisis de vencimientos debe reflejar los flujos de efectivo contractuales no descontados e incluir tanto los pagos de capital como los de intereses).

- La medición del **valor razonable** desglosando los cambios en hipótesis y métodos considerados en su determinación.

- La estimación de la **pérdida esperada** ya que puede haber aumentado significativamente el riesgo de crédito en comparación con el existente en la fecha de registro inicial.

- El análisis sobre la aplicabilidad de la **contabilidad de coberturas**, esto es, si la transacción sigue siendo "altamente probable" y, de no ser así, si todavía se espera que ocurra.

### **Riesgos relacionados con el clima en los estados financieros.**

#### **Coherencia de la información**

Los reguladores han instado a las entidades a prestar especial atención a los asuntos relacionados con el clima y sus efectos al analizar el desarrollo y desempeño de sus operaciones y posición financiera, así como los principales riesgos e incertidumbres que enfrentan. Es importante que la información sobre el clima en el informe anual sea coherente con los juicios y estimaciones

reflejados en los estados financieros. Las provisiones deben alinearse con los planes estratégicos y acciones previstas de la entidad, y se debe prestar especial atención a los compromisos y objetivos climáticos, como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y los planes de descarbonización.

### Deterioro de activos no financieros

En cuanto a la depreciación de activos no financieros, los riesgos climáticos pueden indicar una depreciación o afectar los flujos de efectivo estimados. Las entidades deben desglosar las estimaciones clave y sus efectos previstos en los flujos de efectivo futuros.

### Otras áreas de los estados financieros

Otras áreas a considerar incluyen el desglose de evaluaciones y juicios realizados si se concluye que los asuntos climáticos no tendrán un impacto financiero material, y la transparencia en la contabilidad de las emisiones de carbono y la financiación verde.

### Otras consideraciones para los estados financieros anuales

• **Desgloses de políticas contables, estimaciones significativas e incertidumbres:** Importancia de proporcionar información detallada y específica sobre estimaciones clave y juicios significativos, incluyendo análisis de sensibilidad y cambios en estimaciones pasadas.

- **Empresa en funcionamiento:** Evaluar la viabilidad del negocio y desglosar incertidumbres materiales que puedan afectar la capacidad de continuar operando.
- **Reconocimiento de ingresos:** Asegurar desgloses claros sobre políticas de reconocimiento de ingresos, juicios significativos y provisiones razonables, especialmente en contratos a largo plazo.
- **Estado de flujos de efectivo:** Asegurar la correcta clasificación de los flujos de efectivo y desglosar componentes y transacciones no monetarias de manera adecuada.
- **Impuesto de sociedades:** Reevaluar la recuperación de activos por impuestos diferidos en función de las ganancias y pérdidas actuales y futuras, y desglosar información específica de la entidad.
- **Medidas alternativas del rendimiento:** Evaluar cuidadosamente el uso de medidas no GAAP y asegurar que no se presenten con más prominencia que las medidas requeridas por las normas contables.
- **Hechos posteriores al cierre:** Distinguir entre eventos ajustables y no ajustables y proporcionar desgloses adicionales sobre cambios en evaluaciones.

- **Combinaciones de negocios:** Determinar y desglosar juicios significativos sobre si una transacción es una combinación de negocios o una compra de activos, y explicar el impacto de estas transacciones.
- **Ganancias por acción:** Asegurar el cálculo correcto de EPS básicas y diluidas, y desglosar juicios significativos y ajustes necesarios

### Cuestiones resaltadas por la CNMV

Incluimos a continuación algunos aspectos destacados por la CNMV en su Informe anual de supervisión publicado en marzo de 2024, donde hace hincapié en que, para que unas cuentas anuales reflejen la imagen fiel de la situación de una entidad, debe tomarse en consideración tanto la información cuantitativa como los desgloses narrativos sobre todas las cuestiones relevantes..

Durante sus revisiones, la CNMV identificó omisiones de desgloses relevantes, tales como:

- Información relativa a los motivos por los que existe control sobre una participada pese a no tener más de la mitad de los derechos de voto;
- Naturaleza de obligaciones y compromisos derivados de operaciones corporativas (e.g. contraprestaciones contingentes);
- Aavales y garantías entregados a terceros por importes relevantes;

- Información relativa a los juicios aplicados y estimaciones realizadas para determinar el valor recuperable de los activos no financieros y/o el valor razonable de los activos y pasivos financieros y no financieros.
- Desgloses sobre partes vinculadas, de las operaciones realizadas con las mismas y los saldos a final del año.

### Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en la Unión Europea

Las empresas que presentan información financiera conforme a las normas de la UE están obligadas a preparar sus estados financieros con arreglo a las NIIF adoptadas en la UE y, por tanto, sólo pueden aplicar las normas contables una vez que han sido refrendadas por la Unión Europea (aprobadas y publicadas en el Boletín de la Unión Europea). La última versión del

informe sobre el estado de endoso en la UE está disponible en la página web del European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG).

Si la Norma o Interpretación se ha aprobado por la UE con anterioridad a la formulación de cuentas, pero posteriormente a la fecha de cierre de los estados financieros, puede aplicarse a las cuentas (pero no es obligatorio) si la Norma permite la aplicación anticipada (Accounting Regulatory Committee de la UE, 30 de noviembre de 2005).

### Decisión sobre la adopción anticipada de una Norma o Interpretación

Aunque las Normas e Interpretaciones que aún no han sido adoptadas no pueden ser aplicadas en la UE, sus requisitos pueden ser considerados anticipadamente siempre que no sean contrarios a los de cualesquiera Norma o Interpretación ya refrendada.

Las Normas o Interpretaciones no endosadas y que introducen de manera efectiva nuevos requisitos de reconocimiento y valoración no contemplados explícitamente en las actuales Normas, con carácter general no pueden ser adoptadas anticipadamente, particularmente si suponen un cambio en las prácticas contables establecidas.

### Normas publicadas que aún no han entrado en vigor

La NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores exige el desglose de información relativa a cualquier nueva Norma o Interpretación que haya sido publicada pero aún no haya entrado en vigor y que, por tanto, no se aplica a los estados financieros en cuestión, así como información pertinente sobre el impacto potencial de su primera aplicación.



### ¿Cuáles son los desgloses obligatorios?

Las NIIF requieren el desglose de información respecto de normas e interpretaciones nuevas o revisadas adoptadas en el ejercicio, pero también sobre aquellas otras que pueden tener un impacto en las cuentas anuales de la

sociedad, independientemente de que todavía no estén en vigor. Los desgloses que se solicitan sobre las normas adoptadas y no adoptadas se resumen a continuación:

#### Resumen de los Desgloses Requeridos

##### **Aplicación inicial obligatoria o voluntaria de un pronunciamiento nuevo o revisado**

El pronunciamiento correspondiente, la naturaleza del cambio en la política contable, análisis partida a partida de los efectos del cambio de política contable en los estados financieros y el impacto sobre el beneficio por acción. (NIC 8.28) Si alguna norma se está aplicando por primera vez anticipadamente, deberá desglosarse este hecho.

Debe también tenerse en cuenta que NIC 1.40A requiere que cuando se produce un cambio de política contable, una reexpresión retrospectiva o una reclasificación, debe presentarse un tercer balance al inicio del período anterior al corriente, siempre que dicho cambio de política, reexpresión o reclasificación tenga un efecto material en dicho balance.

##### **Pronunciamientos emitidos todavía no adoptados**

Debe indicarse qué pronunciamientos publicados no han sido adoptados debido a que a pesar de estar emitidos, todavía no han entrado en vigor, e información para que el lector pueda evaluar el posible impacto (si se conoce o puede estimarse de manera fiable).

Para ello, se revelará el título de la norma, la naturaleza del cambio que implica, fecha en la que será obligatoria, fecha a partir de la que está previsto aplicarla y explicación del impacto esperado, o si fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto. (NIC 8.30 y NIC 8.31).

---

## 10. Otras cuestiones a considerar en el EINF o en el Informe de sostenibilidad

---



En esta sección nos referimos a determinadas cuestiones que complementan las prioridades señaladas por ESMA resumidas en el apartado 8 de esta publicación, y que consideramos pueden ser relevantes para mejorar la calidad de la información no financiera o de sostenibilidad del ejercicio 2024. Para ello hemos tenido en cuenta los requisitos que se derivan de la normativa, el informe de supervisión publicado por la CNMV en abril de 2024<sup>2</sup>, los informes sobre los desgloses de Taxonomía publicados por la CNMV en octubre de 2023 y octubre de 2024 y otras recomendaciones recurrentes identificadas en nuestra actividad de verificación.

### Artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

Los desgloses del Reglamento de Taxonomía fueron prioridad de supervisión de ESMA y CNMV en los ejercicios 2022 y 2023. En este contexto, y con el objetivo de recoger las conclusiones de las actividades de revisión realizadas, la CNMV publicó en octubre de 2023<sup>3</sup> el *Informe sobre los desgloses relativos a la Taxonomía Europea. Ejercicio 2022* y en octubre de 2024<sup>4</sup> el *Informe sobre los desgloses relativos a la Taxonomía Europea por las entidades financieras. Ejercicio 2023*.

En ambos informes los datos muestran que, en general, los KPI de alineamiento son considerablemente más bajos que los

de elegibilidad, evidenciando la necesidad de avances significativos para cumplir los criterios de la Taxonomía y fomentar la transición ecológica. En este sentido, las entidades financieras señalan que los KPI reportados no reflejan adecuadamente la magnitud y el peso de sus inversiones alineadas, principalmente debido a la desproporción entre los activos susceptibles de ser incluidos en el denominador y aquellos considerados en el numerador del KPI.

Se resumen a continuación las principales áreas de mejora identificadas por la CNMV y que deberían ser tenidas en cuenta por preparadores y verificadores en el ejercicio 2024 ya que estos desgloses son nuevamente prioridad de supervisión de ESMA para este ejercicio:

- a) Las plantillas previstas en los actos delegados son obligatorias y deben utilizarse sin modificaciones.
- b) Necesidad de justificación cuando el OpEx es inmaterial.
- c) En relación con el cálculo de los KPIs, deben detallarse los conceptos que se incluyen en el denominador de la cifra de negocio, CapEx y OpEx, incluir explicación de cómo se determinan los

conceptos asignados al numerador y una conciliación de los denominadores con las cifras de los estados financieros.

- d) La información cualitativa explicativa de los indicadores debe ser clara y específica respecto a la descripción de las actividades y cómo se ha evaluado el ajuste a los criterios técnicos de selección y al criterio de no causar daño significativo y sobre el cumplimiento de las salvaguardas mínimas (evitar generalidades).
- e) Explicación de cómo se ha evitado la doble contabilización, cuando exista una contribución a más de un objetivo.
- f) Las aseguradoras deben indicar el enfoque utilizado para calcular el alineamiento y la elegibilidad de las primas destinadas a la cobertura multirriesgo.
- g) Los grupos con actividad en distintos segmentos (por ejemplo, conglomerados financieros con actividad de gestión de activos, banca, servicios de inversión y/o actividades de seguros) deben reportar indicadores para cada segmento y, adicionalmente uno consolidado.

2. Recomendamos la lectura completa del documento que se incluye en el [siguiente link](#)

3. Recomendamos la lectura completa del documento que se incluye en el [siguiente link](#)

4. Recomendamos la lectura completa del documento que se incluye en el [siguiente link](#)

- h) Los desgloses voluntarios deben ser adicionales a los obligatorios, y no deben formar parte de estos, ni contradecirlos o ser reportados de forma más destacada; además, deben estar justificados incluyendo una explicación de porqué difieren de la información obligatoria.
- i) Importancia del desglose de las hipótesis utilizadas, los juicios significativos, y explicación de los cambios respecto a cifras previas.
- j) Por último, se recuerda que, en el caso de las actividades que contribuyen al

objetivo de adaptación, pero que no sean facilitadoras, no se debe considerar el volumen de negocios generado por dicha actividad como elegible, sino tan solo el CapEx y OpEx.

De acuerdo con el ESRS 1 la información del Reglamento de Taxonomía debe presentarse de forma conjunta en una parte claramente identificable de la sección medioambiental del estado de sostenibilidad.

#### Materialidad

Tal y como señalan CNMV y ESMA, el análisis de materialidad es la piedra angular para

determinar qué información es relevante para los grupos del interés y evitar que se omita información material. Por ello, este análisis debe ser adecuadamente desglosado para facilitar el entendimiento de la información de sostenibilidad.

Si bien se ha observado una mejora gradual en la calidad de los desgloses, es preciso insistir en la necesidad de explicar mejor los criterios y metodología utilizados y los juicios realizados. En general, se observa que hasta la fecha los desgloses se han centrado fundamentalmente en la materialidad de impacto, que deberían completarse desde la perspectiva de la materialidad financiera.



Uno de los desgloses en los que hay mayor recorrido de mejora es el relativo al horizonte temporal, que se recomienda que incluya el corto, medio y largo plazo.

*La CNMV considera una buena práctica la utilización de matrices y listas de asuntos materiales, que en todo caso deben acompañarse de suficientes desgloses y explicaciones cualitativas que ayuden a los usuarios de la información a entender las conclusiones del análisis.*

Tanto el ESRS 1 como la Guía 1 delEFRAG sobre materialidad incluyen explicaciones relativas a la determinación de la materialidad. Por su parte el ESRS 2 incluye requisitos obligatorios de desglose en relación con la identificación y evaluación de los IROs materiales y su interacción con la estrategia y modelo de negocio.

### **Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor**

Las entidades deben ampliar las descripciones de su modelo de negocio y de las fases relevantes de su cadena de valor, aportando explicación de los IROs materiales, a corto, medio y largo plazo, incluyendo los asociados a la participación de terceros en su cadena de valor, e indicando cómo los gestionan.

*La CNMV considera una buena práctica la descripción de la cadena de valor mediante ilustraciones esquemáticas, incluyendo*

*explicaciones cualitativas tales como la naturaleza e importancia de los proveedores u otros terceros de la cadena de valor y la participación de la entidad en dicha cadena, en particular en el proceso de fabricación.*

ESRS 1 y ESRS 2 incluyen requisitos obligatorios de desglose relativos a la estrategia, modelo de negocio y cadena de valor, así como los relacionados con el proceso de identificación, evaluación y gestión de los IROs materiales (que debe incluir las operaciones propias de la entidad y las de la cadena de valor).

### **Perímetro**

El perímetro del informe no siempre se define de forma clara y explícita; adicionalmente, debe ser homogéneo para toda la información reportada, indicando las exclusiones, que deben ser excepcionales, justificadas e incluir una medida de la relevancia de la información excluida.

El ESRS 2 requiere expresamente el desglose del alcance del informe de sostenibilidad, de forma que la entidad deberá indicar que el perímetro de la información de sostenibilidad consolidada coincide con el de consolidación de los estados financieros y además en qué medida se incluye información de operaciones upstream y downstream de la cadena de valor.

### **Indicadores clave del rendimiento (KPI)**

La CNMV ha identificado los siguientes aspectos susceptibles de mejora en relación con los KPI: (i) explicación de su evolución (no solo información cuantitativa); (ii) relación entre los objetivos no financieros y los KPI más relevantes (para permitir evaluar su grado de consecución); e (iii) definición y metodología de cálculo de los KPI más significativos (con indicación de la fuente de los datos o cuando se hayan utilizado estimaciones).

*La CNMV destaca como buena práctica respecto al origen de los datos empleados en los KPI, la transparencia, siempre que se utilicen estimaciones en los cálculos, indicando el porcentaje obtenido a través de estimaciones y las razones por las cuales no se han podido recopilar datos fiables, así como el método estimativo empleado.*

Además de los desgloses específicos sobre objetivos y métricas previstos en los ESRS temáticos, el ESRS 2 incluye los desgloses mínimos obligatorios sobre objetivos y métricas que deben ser aplicados al desglosar la información requerida por los ESRS temáticos (o información específica de la entidad), entre los que se incluyen, entre otros, los aspectos concretos de mejora mencionados por la CNMV en su informe.

### Cuestiones relacionadas con el clima y otras cuestiones medioambientales.

Entre los aspectos a mejorar identificados por CNMV se encuentran el desglose de los riesgos y oportunidades a corto, medio y largo plazo, sus posibles efectos financieros y la descripción de las acciones incluidas en sus planes de transición. Los emisores deben esforzarse en el establecimiento de objetivos, su descripción y descripción del grado de cumplimiento.

Por otro lado, la CNMV realizó un trabajo especial de revisión de la información reportada sobre las emisiones de alcance 1,2 y 3 de los gases de efecto invernadero (GEI) poniéndose de manifiesto que aún hay un número considerable de sociedades que no han implementado plenamente el desglose de las emisiones GEI de alcance 3.

*La CNMV ha observado que la información sobre el clima es insuficiente, o en su caso, no se ha explicado porque no es material.*

Los aspectos de mejora identificados por la CNMV en su informe están totalmente cubiertos por los requisitos de desglose incluidos en el ESRS E1 relativo al cambio climático. Además, si el clima no fuera un aspecto material, de acuerdo con el ESRS 1, la entidad deberá justificar adecuadamente dicha evaluación.

*A pesar de que un elevado porcentaje de las compañías revisadas proporcionaron desgloses relacionados con la huella hídrica (siendo el consumo de agua la métrica más desglosada), la CNMV considera que esta información es claramente mejorable.*

El ESRS E3 incluye requisitos de desglose detallados relacionados con los recursos hídricos que están alineados con las áreas de mejora identificadas por la CNMV en su informe.

### Cuestiones sociales y relativas al personal

La CNMV ha realizado numerosas actuaciones en relación con esta área lo que pone de manifiesto la necesidad de mejorar la información reportada. En concreto, respecto a la brecha salarial de género, sigue observándose heterogeneidad en las formas de cálculo y presentación. Las entidades deben indicar los conceptos salariales incluidos en el cálculo (que, con carácter general, deberían ser todos) y la metodología utilizada.

*Además, la CNMV considera deseable el desglose del dato global y segmentado, al menos, por categoría profesional y zona geográfica, lo que mejora el entendimiento del objetivo que se persigue, de mostrar las actuaciones de la entidad para promover la diversidad y eliminar el sesgo de genérico.*

Los requisitos de desglose del ESRS S1 están alineados con las recomendaciones de mejora de la CNMV. En concreto, el DR S1-16 sobre las métricas de remuneración, al establecer la metodología y desgloses necesarios respecto a la brecha salarial, permitirá eliminar la heterogeneidad actual facilitando la comparabilidad entre emisores.

### Cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos

Existe una necesidad de mayor concreción en la evaluación de los riesgos de vulneración de los derechos humanos, y en sus políticas y procedimientos, teniendo en cuenta sus actividades y los países donde las desarrollan, debiéndose señalar si se extienden también a las cadenas de suministro y distribución, donde el riesgo de incumplimiento de los derechos humanos suele ser significativamente mayor.

*La CNMV propone facilitar KPI adicionales, coherentes con las políticas de derechos humanos establecidas por la entidad, explicando si se han materializado riesgos con impacto significativo en esta área y las medidas concretas aplicadas. Sería recomendable desglosar información clara sobre cómo el emisor aborda los marcos a los que hace referencia el Reglamento UE de Taxonomía (OIT, OCDE, UN) para el cumplimiento de*

*las salvaguardas mínimas, necesarias para calificar una actividad como alineada.*

Los aspectos de mejora identificados por la CNMV en relación con el respeto de los derechos humanos se abordan en los ESRS sociales. Con requisitos específicos de desglose en el S1 relativos a los propios trabajadores, en el S2 respecto a los trabajadores de la cadena de valor, en el S3 para la comunicades locales y en el S4 respecto a los clientes.

### Canal de denuncias y otros canales de comunicación

Los canales de denuncia son uno de los principales instrumentos que se utilizan para conocer las vulneraciones en las áreas de personal, derechos humanos y corrupción y soborno.

*La CNMV recuerda la importancia de mejorar la información sobre las características y procedimientos de gestión de los canales de denuncias de las entidades, así como de su resultado (desglosando las denuncias recibidas por naturaleza, entre las relativas a la propia entidad y a terceros, y detallando las resueltas y las pendientes de cierre) explicando, en su caso, los impactos significativos. En esto no se deberían limitar solo a las denuncias recibidas por el canal de denuncias, sino facilitar también información de vulneraciones que se comunican y resuelven por otros canales, ya sea internamente en las entidades, por vía*

*judicial u otros procedimientos administrativos, o a través de comunicaciones recibidas de organismos internacionales u otros canales externos.*

De acuerdo con el ESRS S1 la entidad debe indicar si dispone de un mecanismo de denuncia y gestión de reclamaciones de sus empleados. Similares requerimientos se incluyen en el S2, S3 y S4 para los trabajadores de la cadena de valor, los colectivos afectados y los clientes finales. En línea con la recomendación la CNMV, el S1 especifica la información que la entidad debe revelar respecto a las denuncias recibidas.

Por su parte el ESRS G1 establece requisitos de desglose que permitan a los usuarios del informe de sostenibilidad comprender la conducta empresarial de la entidad en relación con la lucha contra la corrupción y el soborno.

### Cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno

La CNMV subraya que las entidades deberían ser más explícitas y concretas acerca de su análisis de materialidad y de los principales riesgos asociados con esta área en los diferentes países en los que operan y los procedimientos internos de control y diligencia establecidos. Asimismo, los riesgos del resto de eslabones de la cadena de valor, como las cadenas de suministro y

distribución deberían desglosarse con más claridad.

Por otro lado, CNMV recuerda la importancia de la coherencia, entre la información facilitada sobre pasivos y contingencias en las notas de la memoria, y la incluida en el EINF, en el caso de que se materialicen riesgos relevantes en esta u otras áreas, como personal y derechos humanos.

EL ESRS G1 incorpora requisitos de desglose relativos a la ética y cultura corporativa, incluida la lucha contra la corrupción y el soborno, la protección de los denunciantes y el bienestar animal.

### Información sobre la sociedad requerida por la Ley 11/2018

La Ley se refiere a cuatro grandes epígrafes: compromisos con el desarrollo sostenible, subcontratación y proveedores, consumidores e información fiscal.

*Sobre los compromisos de la entidad con el desarrollo sostenible, la CNMV recomienda a las entidades que eviten incluir información genérica, y concreten cuáles son sus políticas y cómo contribuyen al desarrollo local, más allá de incluir sus colaboraciones puntuales con distintas organizaciones.*

El objetivo de los desgloses del ESRS S3 relativo a las comunidades locales está alineado con la recomendación de CNMV.

La CNMV señala que los emisores deben desglosar adecuadamente cómo funcionan los sistemas de reclamación de los consumidores y aportar KPI comparables con el ejercicio anterior, detallando los riesgos materializados durante el ejercicio.

El ESRS S4 relativo a los clientes finales recoge requisitos de desglose concretos en relación con los canales para que los consumidores y usuarios finales expresen sus inquietudes y los procesos para colaborar con estos en materia de incidencias.

Sobre la información fiscal la CNMV recomienda que las entidades expliquen los riesgos fiscales significativos a los que están expuestas.

La información fiscal está fuera del alcance de la CSRD por lo que es un aspecto no contemplado de forma específica en los ESRS. No obstante, la entidad podría considerar el incluir esta información en su informe de sostenibilidad bien porque evalúe sus riesgos fiscales como significativos, desglosando información específica de acuerdo con el ESRS 1.111, o bien porque voluntariamente quiera cumplir con los desgloses de GRI de acuerdo con el ESRS 1.114.

### Robustez de los datos

Las entidades deben ser transparentes en relación con sus procesos de recopilación de datos y de los sistemas de control interno implementados sobre los mismos, así como sobre la involucración en ellos del consejo de administración, de la comisión de auditoría y otros órganos internos relevantes.

*Respecto a las fuentes, CNMV considera relevante revelar si son internas y/o externas, indicando, en este último caso, si se trata de información proveniente de participantes en la cadena de valor, de proveedores de datos, de tecnología Big Data o de estudios benchmarking comparativos, entre otros.*

Las referencias relativas a las fuentes y procesos para recopilar los datos y a la utilización de estimaciones incluidas en los ESRS son numerosas (ESRS 1 apdo 5.2 y 7.2, ESRS 1 respecto a los requisitos mínimos de desglose de objetivos y métricas, y en los ESRS temáticos).

*Respecto a los procedimientos de supervisión y control interno, CNMV considera que un sistema eficaz de reporte requiere incorporar los objetivos relativos a la elaboración de la información no financiera, a los sistemas de control interno de las entidades, contribuyendo así a mejorar el nivel de robustez de los datos publicados y la coherencia con la información*

*financiera. Además, las entidades deben ser transparentes acerca de las responsabilidades del consejo de administración y otros órganos de dirección, que comprenda los procesos de diligencia debida establecidos para supervisar evaluar el desempeño en sostenibilidad y reportar la información con un nivel de calidad adecuado.*

Adicionalmente, a los desgloses previstos en los ESRS temáticos, y en concreto en el G1 de gobernanza, el ESRS 2 incluye requisitos de desglose obligatorios relativos a la gobernanza de la entidad: (1) papel de los órganos de administración, dirección y supervisión, (2) información facilitada a dichos órganos y cuestiones abordadas por estos, (3) incorporación de variables de sostenibilidad en los sistemas de incentivos, (4) declaración sobre la diligencia debida y (5) gestión de riesgos y controles internos de la información de sostenibilidad reportada. Estos requisitos están totalmente alienados con los aspectos de mejora identificados por la CNMV en su informe.

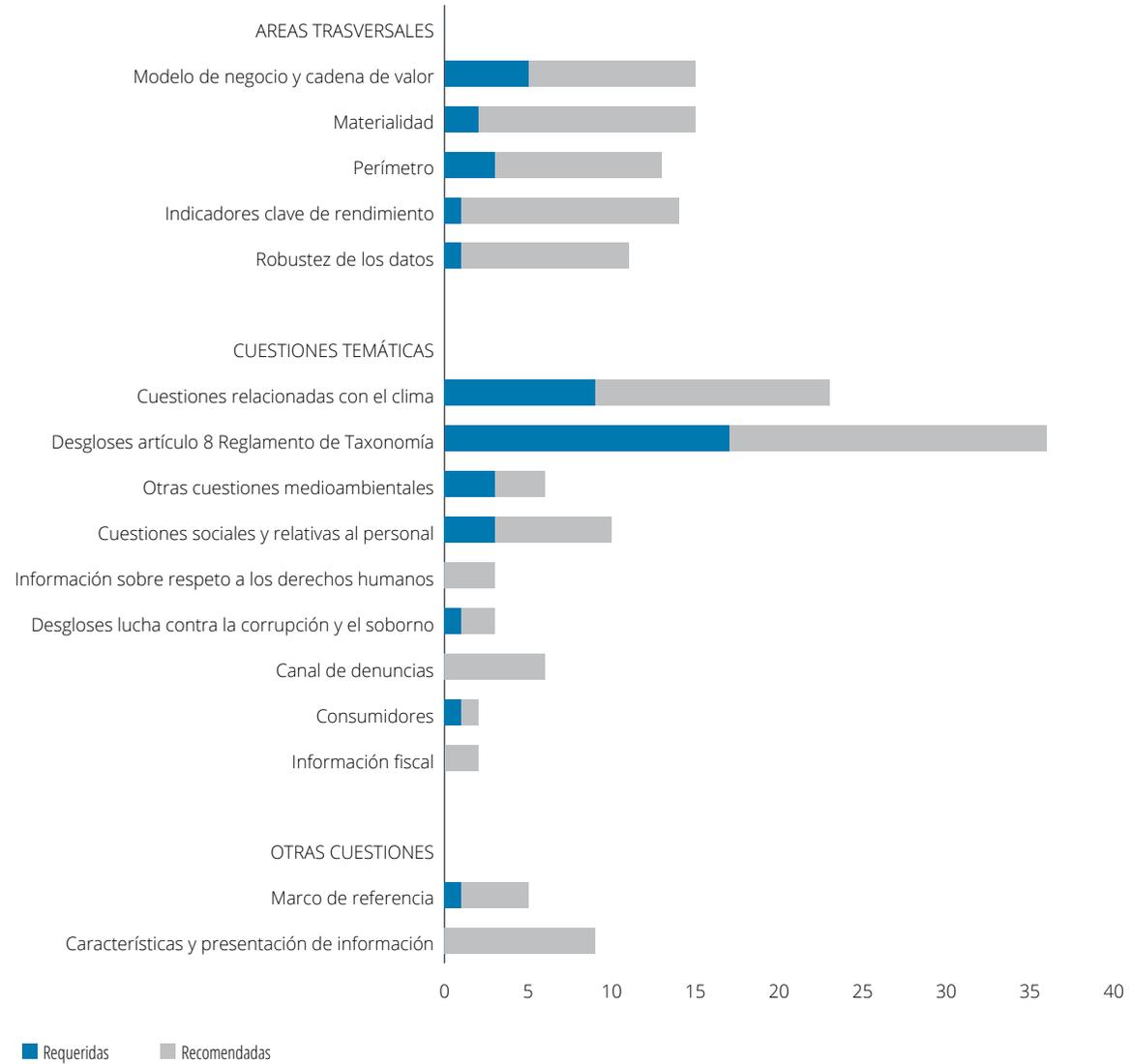
El siguiente gráfico presenta los principales temas respecto a los que la CNMV realizó un mayor número de actuaciones (requerimiento de información adicional y/o carta de recomendaciones) en relación con el EINF del ejercicio 2023, entre los que destacan la información del Reglamento de Taxonomía y los desgloses relacionados con cuestiones climáticas.



Los desgloses del Reglamento de Taxonomía presentan amplio margen de mejora y son los que han generado más actuaciones de la CNMV.

En particular, una entidad debió publicar una nota correctiva en relación con los desgloses del Reglamento de Taxonomía. Catorce emisores asumieron un compromiso de corrección futura de la información no financiera (perímetro, análisis de materialidad, cambio climático, etc.), dos de los cuales además con reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en relación con la información del Reglamento de Taxonomía.

### Información requerida y recomendada sobre el EINF



Fuente: CNMV

Cerrando  
el 2024

Mantente  
actualizado

---

# 11. Obligaciones de reporte en materia de sostenibilidad

---



El cambio climático y la degradación ambiental requieren una respuesta urgente a nivel mundial, en la que el mercado de capitales y la información corporativa de las entidades que participan en él desempeñan un papel fundamental.

En diciembre de 2019, la **Comisión Europea (CE)** presentó el **Pacto Verde Europeo** declarando su objetivo de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero a cero para 2050. En abril de 2021 publicó su **Paquete de Finanzas Sostenibles**, con un amplio y ambicioso conjunto de medidas legislativas destinadas a apoyar la transición hacia una economía moderna y competitiva, eficiente en el uso de los recursos y que genere estabilidad, empleo, crecimiento e inversión sostenible.

La CE considera que la publicación por parte de las entidades de **información sobre sostenibilidad** pertinente, comparable y fiable se **configura como una palanca que permitirá redireccionar los flujos de capital** hacia entidades comprometidas con el entorno y más resilientes a largo plazo, a medida que el mundo se dirige hacia una economía baja en emisiones. En este contexto, en el marco del Plan de Acción para Financiar el Crecimiento Sostenible se estructuraron entre otras las siguientes

### iniciativas legislativas<sup>5</sup> con el objetivo de aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información

social y medioambiental reportada por las entidades:



#### A - Reglamento de Taxonomía<sup>6</sup>

Este Reglamento establece un sistema de clasificación de las actividades económicas desde un enfoque ambiental, es decir, una **"lista verde" de actividades económicas**, con un doble objetivo:

- Evitar el conocido como *greenwashing* incrementando el nivel de transparencia para entidades e inversores.
- Permitir a los inversores reasignar sus inversiones hacia tecnologías y entidades

más sostenibles en el camino de Europa hacia la neutralidad climática en 2050.

El Reglamento de Taxonomía desempeña un papel clave en el objetivo de la UE de mejorar la calidad y la coherencia de la información sobre sostenibilidad, al establecer un **marco común que permite calificar una actividad económica como ambientalmente sostenible**.

En concreto, de acuerdo con el Reglamento de Taxonomía, una actividad económica tiene la consideración de ambientalmente

5 Esta legislación puede consultarse en la web de la Comisión Europea en el apartado destinado al paquete legislativo sobre finanzas sostenibles en el [siguiente link](#)

6 Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, o Reglamento de Taxonomía, y sus Actos delegados. La totalidad del contenido legislativo que configura la Taxonomía de la EU, así como el conjunto de preguntas y respuestas frecuentes publicadas por la CE, puede encontrarse en el siguiente link<sup>4</sup> Para saber más acceda a nuestra publicación IGAAP in Focus — EU Taxonomy — corporate reporting requirements en el [siguiente link](#)

sostenible (o “alineada”) cuando: (i) contribuye sustancialmente a uno o varios de los seis **objetivos ambientales** prescritos, (ii) se ajusta a determinados criterios técnicos de selección, (iii) no causa ningún perjuicio significativo a los objetivos restantes y (iv) cumple con las salvaguardas sociales y de gobernanza mínimas<sup>7</sup>.

Los *criterios técnicos de selección* se desarrollan, con un lenguaje común y una base científica sólida, mediante Actos delegados adoptados por la CE que determinan las condiciones en las que una actividad económica específica puede considerarse como “elegible” porque contribuye a los objetivos ambientales previstos en el Reglamento.

### Alcance

El Reglamento de Taxonomía establece nuevos requisitos de reporte de información a las entidades obligadas a formular *EINF* o *Informe de sostenibilidad* de acuerdo con la Directiva de Información No Financiera (NFRD) o la Directiva sobre presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las entidades (CSRD).

En España la Ley 11/2018 amplió el alcance de la NFRD, sin embargo, la Comisión Técnica del Instituto de Censores Jurados

### Objetivos ambientales



Mitigación del cambio climático



Adaptación al cambio climático



Recursos hídricos y marinos



Economía circular



Contaminación



Biodiversidad y ecosistema

de Cuentas aclaró que los desgloses del Reglamento de Taxonomía, al ser este de transposición directa, únicamente afectan a las entidades obligadas con arreglo a la NFRD<sup>8</sup> (excluyendo el alcance ampliado de la Ley). No obstante, dado que cabrían otras interpretaciones, es recomendable que la entidad disponga de su propio análisis.

### Información requerida

El artículo 8 del Reglamento de Taxonomía y el *Acto delegado de divulgación* recogen la información a reportar. Para las entidades no financieras se concreta en los siguientes indicadores clave de rendimiento (KPI):

- Volumen de negocio que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren ambientalmente sostenibles.

- Proporción de inversiones en activos fijos (CapEx) y gastos operativos (OpEx) relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas calificadas como ambientalmente sostenibles.

**KPIs entidades no financieras**

1. % Facturación
2. % CapEx
3. % OpEx

Los KPI que las entidades financieras deben desglosar reflejan en qué medida sus actividades de financiación, inversión, gestión o aseguramiento están alineadas con los objetivos ambientales. Destaca la ratio de activos verdes (Green Asset Ratio

<sup>7</sup> Las salvaguardas sociales mínimas son los procedimientos aplicados por una empresa para garantizar la conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Entidades Multinacionales y de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las entidades y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

<sup>8</sup> Entidades de interés público que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio y se califiquen como grandes (aquellas que superen durante dos años consecutivos dos de las tres magnitudes siguientes: más de 250 trabajadores de plantilla media, más de 50 millones de euros de facturación, o más de 25 millones de euros de activo).

o GAR), proporcionada por las entidades de crédito y la proporción de primas del negocio de seguro y reaseguro de no vida reportada por las compañías aseguradoras.

Es importante recordar que los KPI deben estar acompañados de información cualitativa explicativa, incluyendo entre otra:

- Descripción de la naturaleza de las actividades ambientalmente sostenibles de acuerdo con el Reglamento.
- Criterios aplicados para la determinación de los KPIs (metodología aplicada, explicación de las cifras o justificación de variaciones, entre otros).

**Para saber más...**

El Reglamento de Taxonomía constituye un paquete legislativo ambicioso y exhaustivo, desarrollado en varias fases mediante Actos delegados interconectados. Este enfoque ha generado desafíos tanto en la interpretación como en la aplicación práctica de la normativa.

**Obligaciones para el ejercicio 2024**

La siguiente tabla resume las obligaciones de información para los próximos ejercicios:

Objetivos ambientales		FY 23 (comparativo)	FY 24	FY 25
Entidades no financieras	Clima: mitigación y adaptación	Elegibilidad + Alineamiento	Elegibilidad + Alineamiento	Elegibilidad + Alineamiento
	Resto objetivos ambientales y nuevas actividades de clima	Elegibilidad	Elegibilidad	Elegibilidad
Entidades financieras	Clima: mitigación y adaptación	Elegibilidad + Alineamiento	Elegibilidad + Alineamiento	Elegibilidad + Alineamiento
	Resto objetivos ambientales y nuevas actividades de clima	Elegibilidad	Elegibilidad	Elegibilidad

En respuesta, la Comisión Europea ha creado el **EU Taxonomy Navigator**, una herramienta educativa y accesible que proporciona a los interesados diversas funcionalidades para comprender la Taxonomía de manera sencilla y práctica, facilitando su implementación y apoyando a las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones de reporte. Las funcionalidades se pueden encontrar en el [siguiente link](#)



**EU Taxonomy Navigator**

## B - Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles

Al igual que las legislaciones anteriores, este Reglamento<sup>9</sup> (SFDR) tiene como objetivo incrementar el volumen de recursos destinados a inversiones sostenibles.

Para ello, el SFDR define e introduce determinados requisitos de divulgación y transparencia que deben cumplir los participantes en los mercados y asesores financieros en relación con las características de los productos financieros que ofrecen, de manera que puedan compararse en función de su grado de sostenibilidad. Estos productos financieros se clasifican en tres categorías:

- **Productos no sostenibles**, porque no promueven un objetivo sostenible de acuerdo con la definición normativa.
  - **Productos que promueven características medioambientales o sociales**, o una combinación de ambas, sin objetivo sostenible concreto.
  - **Productos que tienen como objetivo inversiones sostenibles**, es decir, con un objetivo/s concreto/s o que hayan designado un índice de referencia sostenible.
- Satisfacer las expectativas de los inversores y las necesidades de los preparadores.
  - Incrementar la transparencia y la responsabilidad corporativa.
  - Contribuir a reducir los riesgos sistémicos para la economía.
  - Mejorar el flujo de dinero hacia actividades sostenibles en el marco de toda la UE.

## C – El informe de sostenibilidad

La tercera de las legislaciones clave sobre la que se basa el marco regulatorio de la CE en materia de reporte de información de sostenibilidad es la Directiva sobre presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las entidades<sup>11</sup> (CSRD, por sus siglas en inglés).

El objetivo de la CSRD es establecer un marco de referencia específico, estructurado y exigente que, aplicado de forma armonizada en Europa, dote de coherencia, comparabilidad y fiabilidad a los informes de sostenibilidad de las entidades y que contribuya a:

## Transposición de la CSRD

En España, el 15 de noviembre el Congreso de los Diputados publicó en Boletín Oficial de las Cortes Generales el texto del *Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad*, que transpone la Directiva CSRD al ordenamiento español incorporando las modificaciones necesarias al Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Ley de auditoría<sup>11</sup>.

A la fecha de esta publicación el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley se encuentra aplazado hasta el 4 de febrero de 2025.

*Ante el retraso en la transposición de la CSRD y el escenario de incertidumbre, el 27 de noviembre la CNMV y el ICAC emitieron un Comunicado conjunto en el que señalan que ante la eventualidad de que la transposición de la CSRD no se hubiera podido completar al cierre de 2024, la CNMV considerará admisibles los informes de sostenibilidad elaborados con ESRS, que se considerarán conformes también con la Ley 11/2018 siempre que se observen las consideraciones que establece el propio Comunicado (tales como la información fiscal, el régimen transitorio y determinados desgloses laborales)<sup>12</sup>. En concreto, la CNMV recomienda a los emisores españoles la publicación de este informe de sostenibilidad, siempre que estén en condición de hacerlo con fiabilidad. Además, el Comunicado recomienda que los verificadores tengan en cuenta los últimos desarrollos nacionales e internacionales, concretamente el texto de la norma técnica de verificación no aprobada del ICAC, las directrices publicadas por COESA y la ISSA 5000, sujeta a su aprobación con anterioridad a la emisión del informe de verificación.*

9 Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento europeo y del Consejo

10 La totalidad del contenido legislativo que configura Corporate sustainability reporting, incluida la Directiva 2022/2464 de 28 de noviembre de 2022 (CSRD) así como el conjunto de preguntas y respuestas frecuentes, puede encontrarse en el [siguiente link](#)

11 Puede consultarse el texto completo del Proyecto de Ley [siguiente link](#).

12 Puede consultarse el texto del comunicado en el [siguiente link](#).

Se resumen a continuación algunos de los aspectos destacados del Proyecto de Ley:

### Alcance

Grandes empresas europeas<sup>13</sup>, las entidades cotizadas en mercados regulados de la UE (excepto microempresas) y empresas de fuera de la UE que cumplan ciertos requisitos de volumen<sup>14</sup>.

Exención para filiales que estén incluidas en el informe de sostenibilidad consolidado de la matriz, aun cuando esté establecida en un tercer país si el informe de sostenibilidad consolidado se elabora de acuerdo con los estándares europeos de reporte o de manera equivalente a dichas normas, según se determine por la Comisión

Europea y el informe de verificación de la información de sostenibilidad consolidada está públicamente disponible. Las empresas grandes cotizadas no podrán acogerse a esta exención.

### Obligaciones de desglose

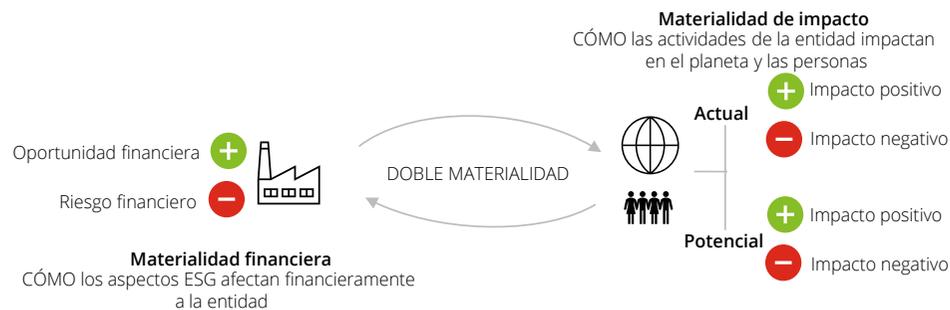
- Las entidades incluidas en alcance deben incluir en su informe de sostenibilidad: (a) información sobre cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza; y (b) información necesaria para comprender el impacto de la entidad sobre cuestiones relativas a la sostenibilidad y el efecto (riesgos y oportunidades) que estos aspectos tienen en el modelo de negocio, rentabilidad y posición financiera de la entidad (perspectiva de “**doble materialidad**”).

La información relativa a los IROs materiales se referirá a las propias operaciones de la entidad y a las de su **cadena de valor** (upstream y downstream).

*El Proyecto de Ley señala en su Exposición de motivos que la información ahora requerida se corresponde casi en su totalidad con lo ya previsto en el EINF regulado en la Ley 11/2018, destacando no obstante como novedades: a) la aplicación obligatoria del enfoque de doble materialidad, b) que la información abarcará la cadena de valor de la empresa, c) será tanto prospectiva como retrospectiva, y d) considerará los horizontes temporales a corto, medio y largo plazo.*

- Las entidades deberán elaborar su informe de sostenibilidad de acuerdo con determinados estándares de información de sostenibilidad ESRS.

*Teniendo en cuenta el enfoque de doble materialidad del Proyecto de Ley, con el desglose de la información requerida en los ESRS se dan por cumplidas las obligaciones del artículo 32 de la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética que se encontraba pendiente de desarrollo reglamentario.*



13 Grandes entidades se definen como entidades que superan al menos dos de los siguientes criterios en la fecha del balance: (i) balance total 25 MM euros, (ii) ingresos netos 50 MM euros y (iii) número medio de empleados durante el ejercicio 250 (500 trabajadores con la actual NFRD).

14 Entidades no pertenecientes a la UE que generan más de 150 millones euros de ingresos netos en la UE (durante los dos últimos ejercicios consecutivos) y que tengan al menos en la UE una filial (“grande” o cotizada) o una sucursal (con más de 40 millones de euros de ingresos netos en el ejercicio anterior).

- El informe de sostenibilidad debe incorporarse en una sección específica dentro del informe de gestión.
- Además, el informe de gestión deberá incluir información sobre los recursos intangibles fundamentales, adicionales a los ya reportados en los estados financieros o en el informe de sostenibilidad (no duplicar), incidiendo especialmente en los generados internamente.
- El informe de sostenibilidad y deberá estar "etiquetado" digitalmente bajo un formato electrónico único de presentación de conformidad con una taxonomía digital específica que será desarrollada por ESMA y se aprobará mediante modificación del Reglamento Delegado sobre el ESEF.

*Hasta la adopción de esta taxonomía digital las empresas no estarán obligadas a etiquetar sus estados de sostenibilidad<sup>15</sup>. Teniendo en cuenta lo anterior, la fecha exacta de aplicación es incierta.*

### Verificación

El Proyecto de Ley requiere la verificación de la información reportada por un auditor o verificador independiente acreditado en lo que respecta a su conformidad con los ESRS y con el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía. Esta verificación se realizará mediante encargo de revisión limitada, en

tanto no se adopten las normas relativas a la verificación razonable.

*Se espera que los prestadores de servicios de verificación lleven a cabo procedimientos que les permitan concluir que no ha llegado a su conocimiento ninguna cuestión que les lleve a pensar que la información sobre sostenibilidad en su conjunto no ha sido preparada, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información sobre sostenibilidad aplicable, incluyendo:*

- *Que la descripción proporcionada del proceso para identificar la información sobre sostenibilidad incluida en la información sobre sostenibilidad es coherente con el proceso implantado y que permite identificar la información material a ser revelada según las prescripciones de los ESRS.*
- *El cumplimiento de los ESRS.*
- *El cumplimiento de los requisitos de divulgación del Reglamento de Taxonomía.*

Las obligaciones de formulación, nombramiento del auditor/verificador, depósito y publicación de la información de sostenibilidad contenida en el informe de gestión siguen las mismas reglas que las de las cuentas anuales. Asimismo, se equiparan las funciones de la comisión de auditoría en relación con la información de sostenibilidad

a las que tenía en relación con la información financiera.

### Fecha de aplicación

En línea con lo previsto en la CSRD, el Proyecto de Ley contempla su aplicación en las siguientes etapas:

- 1 de enero 2025 (FY 2024): Entidades de Interés Público con más de 500 empleados.
- 1 de enero 2026 (FY 2025): Entidades que superen al menos dos de los siguientes criterios en la fecha del balance: número medio de empleados durante el ejercicio 250, balance total 25 M€ y/o ingresos netos 50 M€.
- 1 de enero 2027 (FY2026): PYMES cotizadas, entidades de crédito pequeñas y no complejas y entidades de seguros cautivas.
- 1 de enero 2029 (FY2028): Entidades no-UE no cotizadas en un mercado regulado de la UE.

*El Proyecto de Ley incluye una disposición transitoria de continuidad en la obligación de elaborar EINF hasta que resulte obligatorio la presentación del informe de sostenibilidad.*

<sup>15</sup> Interpretación facilitada por la CE en el comunicado C/2024/6792 a la pregunta número 38

## Estándares Europeos de información sobre sostenibilidad<sup>16</sup>

Tal y como se ha señalado, con el objeto de garantizar que las entidades divulguen información pertinente, comparable y fiable sobre todos los aspectos de sostenibilidad materiales, el informe de sostenibilidad debe elaborarse aplicando unas normas comunes aprobadas por la CE sobre la base del asesoramiento técnico del European Financial Report Advisory Group (EFRAG).

En octubre de 2023, la CE aprobó el primer conjunto de ESRS de aplicación obligatoria por todas las empresas y que consta de dos estándares transversales:

- ESRS 1\_Requisitos generales.

Se configura como una especie de marco conceptual donde se incluye información acerca de aspectos clave como la identificación de los stakeholders, determinación de la doble materialidad, la cadena de valor, características de la información, perímetro y periodo de reporte, horizontes temporales, información comparativa, la estructura que debe tener el informe de sostenibilidad y las disposiciones de aplicación transitoria, entre otros aspectos.

- ESRS 2\_Desgloses generales:



Incluye, además de las bases de presentación de la información, los requisitos generales obligatorios de desglose entre los que destacan los relativos al proceso de identificación de los IROs materiales.

Además de diez normas temáticas o topical standards referidas a las tres áreas sobre las que se estructura la CSRD:

- Medio ambiente: alineado con los 6 objetivos del Reglamento de Taxonomía.

- Social: igualdad de oportunidades, condiciones laborales, respeto de los derechos humanos.
- Gobernanza: conducta empresarial.

Todos **los requisitos de desglose, excepto los incluidos en el ESRS 2, están sujetos al análisis de materialidad**, de forma que las empresas deberán centrarse únicamente en aquellos que sean materiales para su estrategia empresarial y sus operaciones.

<sup>16</sup> Para saber más acerca del del Acto delegado de los ESRS acceda a través de [este link](#) a nuestra publicación iGAAP in Focus — European sustainability reporting: European Sustainability Reporting Standards finalised

El siguiente gráfico resume la totalidad de los desgloses a los que se refieren estos ESRS.

ESRS 2	BP-1	BP-2	GOV-1	GOV-2	GOV-3	GOV-4	GOV-5	SBM-1	SBM-2	SBM-3	IRO-1	IRO-2	MDR-P	MDR-A	MDR-M	MDR-T	
<b>Información general</b>	Base general elaboración	Circunstancias específicas	Papel de los órganos de la administración	Información facilitada a la administración	Sistema de incentivos	Declaración diligencia debida	Gestión de riesgos y controles internos	Estrategia, negocio y cadena valor	Intereses de los stakeholders	Incidencias, riesgos y oportunidades	Descripción de los procesos	Requisitos de divulgación	Políticas	Acciones y recursos	Métricas	Metas (seguimiento)	
<b>E1</b>	<b>E1-1</b>	<b>E1-2</b>	<b>E1-3</b>	<b>E1-4</b>	<b>E1-5</b>	<b>E1-6</b>	<b>E1-7</b>	<b>E1-8</b>	<b>E1-9</b>	<b>Determinación doble materialidad</b>							
<b>Cambio climático</b>	Plan de transición	Políticas	Acciones y recursos	Metas	Consumo energía	Emisiones GEI alcance 1, 2 y 3	Absorción y mitigación GEI	Precio interno carbono	Efectos financieros								
<b>E2</b>	<b>E2-1</b>	<b>E2-2</b>	<b>E2-3</b>	<b>E2-4</b>	<b>E2-5</b>	<b>E2-6</b>											
<b>Contaminación</b>	Políticas	Acciones y recursos	Metas	Contaminación aire, agua y suelo	Substancias preocupantes	Efectos financieros											
<b>E3</b>	<b>E3-1</b>	<b>E3-2</b>	<b>E3-3</b>	<b>E3-4</b>	<b>E3-5</b>												
<b>Recursos hídricos y marinos</b>	Políticas	Acciones y recursos	Metas	Consumo de agua	Efectos financieros												
<b>E4</b>	<b>E4-1</b>	<b>E4-2</b>	<b>E4-3</b>	<b>E4-4</b>	<b>E4-5</b>	<b>E4-6</b>											
<b>Biodiversidad y ecosistemas</b>	Plan transición	Políticas	Acciones y recursos	Metas	Parámetros biodiversidad	Efectos financieros											
<b>E5</b>	<b>E5-1</b>	<b>E5-2</b>	<b>E5-3</b>	<b>E5-4</b>	<b>E5-5</b>	<b>E5-6</b>											
<b>Uso de recursos y economía circular</b>	Políticas	Acciones y recursos	Metas	Entradas de recursos	Salidas de recursos	Efectos financieros											
<b>S1</b>	<b>S1-1</b>	<b>S1-2</b>	<b>S1-3</b>	<b>S1-4</b>	<b>S1-5</b>	<b>S1-6</b>	<b>S1-7</b>	<b>S1-8</b>	<b>S1-9</b>	<b>S1-10</b>	<b>S1-11</b>	<b>S1-12</b>	<b>S1-13</b>	<b>S1-14</b>	<b>S1-15</b>	<b>S1-16</b>	<b>SA-17</b>
<b>Personal propio</b>	Políticas	Procesos: trabajadores	Procesos: reparar incidencias	Adopción medidas incidencias	Metas	Características empleados	Características no-empleados	Cobertura de negociación	Parámetros diversidad	Salarios adecuados	Protección social	Personas con discapacidad	Formación y capacidades	Salud y seguridad	Conciliación laboral	Parámetros retribución	Incidentes de derechos humanos
<b>S2</b>	<b>S2-1</b>	<b>S2-2</b>	<b>S2-3</b>	<b>S2-4</b>	<b>S2-5</b>												
<b>Trabajadores cadena valor</b>	Políticas	Procesos: trabajadores cadena valor	Procesos: reparación incidencias	Adopción medidas incidencias	Metas												
<b>S3</b>	<b>S3-1</b>	<b>S3-2</b>	<b>S3-3</b>	<b>S3-4</b>	<b>S3-5</b>												
<b>Colectivos afectados</b>	Políticas	Procesos: colectivos afectados	Procesos: reparar incidencias	Adopción medidas incidencias	Metas												
<b>S4</b>	<b>S4-1</b>	<b>S4-2</b>	<b>S4-3</b>	<b>S4-4</b>	<b>S4-5</b>												
<b>Consumidores y usuarios finales</b>	Políticas	Procesos: consumidores y usuarios	Procesos: reparar incidencias	Adopción medidas incidencias	Metas												
<b>G1</b>	<b>G1-1</b>	<b>G1-2</b>	<b>G1-3</b>	<b>G1-4</b>	<b>G1-5</b>	<b>G1-6</b>											
<b>Conducta empresarial</b>	Cultura corporativa	Relaciones con proveedores	Detección corrupción y soborno	Casos corrupción y soborno	Influencia política	Prácticas de pago											

**ABREVIATURAS**  
**BP** = Bases de presentación  
**GOV** = Gobernanza  
**SBM** = Estrategia y modelo de negocio  
**IRO** = Impactos, riesgos y oportunidades  
**MDR** = Requisitos Mínimos de Desglose

### Lo que está por venir.....

El EFRAG está trabajando en un estándar para PYMES cotizadas, cuya aprobación por la CE se espera que se produzca en 2026, y en otro voluntario para PYMES no cotizadas, que pretende servir de respuesta a las necesidades de información que las entidades obligadas a publicar informe de sostenibilidad requerirán de las empresas de su cadena de valor.

Asimismo, el EFRAG trabaja en la elaboración de unos ESRS para empresas no pertenecientes a la UE, cuyo enfoque se limita al impacto de estas entidades respecto a los productos y servicios que venden a personas físicas y jurídicas dentro de la UE.

Por último, el EFRAG publicará ESRS sectoriales que pretenden servir de ayuda en la identificación de los IROs materiales específicos de la entidad atendiendo al sector al que pertenecen.

### Para saber más

Con el objetivo de apoyar a preparadores y auditores/verificadores del informe de sostenibilidad, desde Deloitte hemos elaborado la publicación **ESRS in your pocket** que recoge un resumen a alto nivel de los ESRS, así como una visión integral de

las principales novedades regulatorias de sostenibilidad, actuales y futuras, en España y en Europa. Puede acceder al documento completo en el [siguiente link](#)

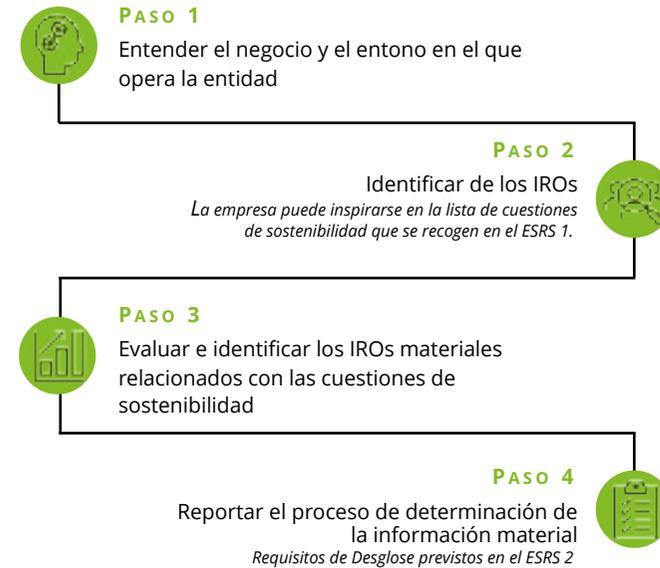


Asimismo, para facilitar la implementación de los ESRS por parte de las entidades, el EFRAG habilitado establecido una plataforma en su página web a través de la cual los stakeholders pueden plantear preguntas relacionadas con la aplicación de ESRS, cuyas respuestas se publican de forma periódica<sup>17</sup>.

Las preguntas recibidas permiten al EFRAG la identificación de situaciones que requieren la publicación de guías de implementación, que son de carácter no obligatorio, y que hasta la fecha se han concretado en las siguientes:<sup>18</sup>

### IG 1 Guía de Implementación de Evaluación de Materialidad.

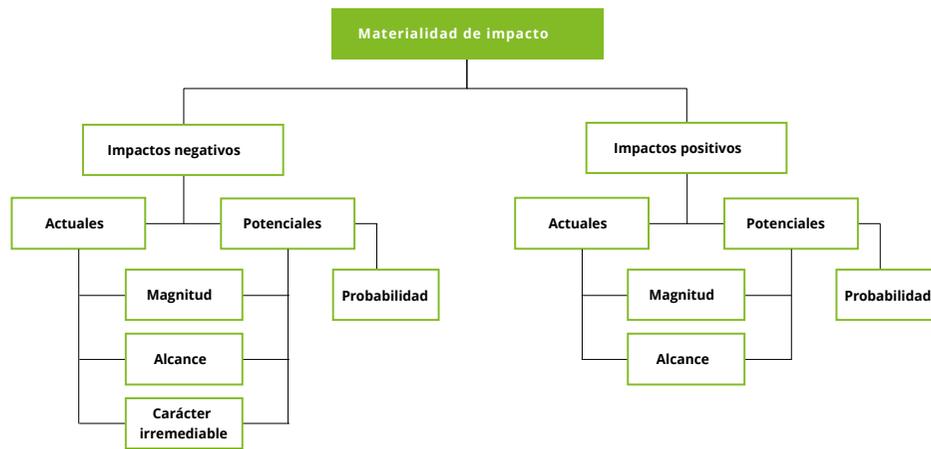
Los ESRS no establecen un proceso específico de determinación de los IROs materiales, ya que este dependerá de las características de cada empresa. La Guía incluye un ejemplo de este proceso que se concreta en los siguientes pasos:



17 Puede accederse a la plataforma preguntas y respuestas del EFRAG a través del [siguiente link](#)

18 Puede acceder a las guías completas del EFRAG a través del [siguiente link](#)

En el paso tres la empresa determinará cuales son los impactos materiales, reales o potenciales, positivos o negativos, a corto, medio y largo plazo (**materialidad de impacto**). Para realizar la evaluación, existen cuatro combinaciones posibles: (1) magnitud, (2) alcance, (3) carácter irremediable del impacto (conocidos conjuntamente como "gravedad") y (4) probabilidad. La empresa evalúa si, y cómo, cumple con cada uno de estos criterios estableciendo sus propios umbrales para ello.



Además, la empresa identificará cuáles son los riesgos y oportunidades de sostenibilidad que, a corto, medio y largo plazo, tienen un impacto financiero material en términos de rentabilidad, posición financiera, flujos de efectivo, acceso a

financiación y coste del capital (materialidad financiera). La información material sobre dichos riesgos y oportunidades será aquella que pueda tener alguna influencia en las decisiones de los usuarios del informe anual (por ejemplo, al proporcionar recursos a la entidad).





Upstream	Operaciones propias	Downstream
<b>Upstream:</b> entidades que proporcionan productos/servicios utilizados en la producción de productos/servicios propios de la entidad ( <b>proveedores</b> )	Coincidente con el <b>perímetro de consolidación</b> de los estados financieros (matriz y filiales)	<b>Downstream:</b> entidades que reciben productos/servicios de la empresa ( <b>distribuidores y clientes</b> )

## IG 2 Guía de Implementación de la Cadena de Valor.

La información sobre los IROs materiales se ampliará para incluir información material sobre la cadena de valor, por lo que la definición de su alcance (donde comienza y donde termina) es clave.

*Cadena de valor se refiere a toda la gama de actividades, recursos y relaciones que utiliza la empresa y en las que se basa para crear sus productos o servicios, desde la concepción hasta la entrega, el consumo y el final de la vida útil.*

En ocasiones, la entidad puede no tener acceso a información directa de los actores de su cadena de valor, o carecer

de influencia sobre ellos, dificultando la obtención y el reporte de datos fiables. En estos casos, la entidad debe realizar estimaciones basadas en la información razonable y fundamentada disponible, sin incurrir en costes o esfuerzos desproporcionados, como indicadores y datos sectoriales y otra información de fuentes indirectas. **La falta de información directa del dato no justifica su omisión.**

La entidad debe reportar únicamente información que se refiera a las partes de la cadena de valor para las que la cuestión de sostenibilidad sea material.

La guía incluye “mapa resumen” muy práctico de las implicaciones de la cadena

de valor para cada requisito de desglose de los ESRS.

No obstante, teniendo en cuenta las dificultades para recopilar información de la cadena de valor, las empresas tienen un periodo transitorio de tres años durante los que es posible limitar la información sobre políticas, acciones y objetivos a la que esté disponible internamente y omitir el reporte de las métricas<sup>19</sup>.

## IG 3 Lista de Puntos de Datos de ESRS.

Con todos requisitos de desglose de los ESRS en formato Excel, incluyendo información adicional, como la tipología del requisito (cuantitativo/cualitativo) o si están sujetos a disposiciones transitorias.

<sup>19</sup> Con la excepción de determinada información requerida por otra legislación europea detallada en los propios ESRS.

## Interoperabilidad de los ESRS con otros marcos internacionales de reporte

Teniendo en cuenta lo previsto por la propia CE en la CSRD



*"Para evitar una fragmentación innecesaria de la regulación que pudiera tener consecuencias negativas para las empresas que operan a escala mundial, las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de la Unión deben contribuir al proceso de convergencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a escala mundial, apoyando la labor del Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB)."*

El **International Standard Sustainability Board (ISSB)**, la CE y EFRAG colaboraron estrechamente durante el desarrollo de sus respectivos estándares para lograr la mayor convergencia posible. En este sentido, la definición de materialidad financiera de ESRS está completamente alineada con la definición de materialidad del ISSB. Más aún, recientemente el ISSB, la CE y el EFRAG confirmaron el alto grado de interoperabilidad entre ambos conjuntos de estándares, publicando una Guía de

Interoperabilidad Conjunta que detalla cómo se alinean los desgloses relativos al clima y las diferencias existentes<sup>20</sup>.

Por otro lado, con el objetivo de minimizar el impacto para las entidades europeas que ya estaban divulgando información no financiera, el EFRAG colaboró estrechamente con el **Global Reporting Initiative (GRI)**.

La materialidad de impacto de ESRS está alineada con la de los estándares GRI, también lo están los requisitos de desglose, de forma que los informes elaborados de acuerdo con ESRS se consideran como elaborados "con referencia a los estándares de GRI"<sup>21</sup>.

En junio de este año, el **Taskforce on Nature-related Financial Disclosures (TNFD)** y EFRAG publicaron conjuntamente un mapa de correspondencias que ilustra cómo los desgloses y métricas recomendadas por TNFD están recogidas en ESRS<sup>22</sup>.

Por último, en noviembre de 2024 el CDP (formerly the Carbon Disclosure Project) y EFRAG anunciaron una amplia interoperabilidad entre el cuestionario de CDP y los ESRS<sup>23</sup>.

*Convergencia/correspondencia no significa equivalencia entre los distintos marcos de reporte, que es lo que realmente facilitaría los flujos de capital y supondría un beneficio directo, y una reducción en la carga de reporte, para las empresas que operan globalmente, incluidas las europeas.*

## Conectividad: el nuevo informe de sostenibilidad y los estados financieros

El conjunto de medidas legislativas antes mencionado implica un cambio trascendental en el reporte corporativo al situar la información sobre sostenibilidad al mismo nivel que la información financiera. Ambas tipologías de información están estrechamente vinculadas, ya que no puede negarse que los aspectos relativos a la sostenibilidad afectan a la realidad financiera y económica de las entidades y a su propia viabilidad en el tiempo, con un impacto directo en sus estados financieros.

Por ejemplo, cuestiones relacionadas con el cambio climático (como la disminución de la demanda de petróleo/gas, transición a fuentes de energía renovables, regulaciones encaminadas a limitar emisiones, eliminación gradual de los motores de combustión interna) tienen un impacto

20 Puede consultarse la guía en el [siguiente link](#)

21 Para facilitar este "informe con referencia al GRI", EFRAG y GRI están trabajando en un índice de interoperabilidad que mostrará el alto nivel de alineación entre ambos estándares cuyo borrador puede consultarse en el [siguiente link](#)

22 El mapa de correspondencias puede encontrarse en el [siguiente link](#).

23 Puede consultarse en el [siguiente link](#).

potencial en los estados financieros en aspectos tales como la vida útil, deterioro, estimación de flujos de caja, provisiones, resultados. Ignorar o subestimar que se avecinan cambios dramáticos implica un riesgo de sobrestimación de activos y/o subestimación de pasivos.

La conectividad y consistencia entre la información financiera y de sostenibilidad es una demanda creciente por parte de organizaciones de inversores, reguladores como el IASB, EFRAG, ESMA y la CNMV (a través de sus declaraciones anuales de prioridades de revisión), el Consejo Europeo de Riesgo Sistémico<sup>24</sup> y otros *stakeholders* que instan a entidades y auditores a integrar los efectos del cambio climático y otros aspectos de sostenibilidad en la preparación y auditoría de los estados financieros.

Resaltamos una actuación de supervisión de ESMA por la que requirió a un emisor la reexpresión de sus estados financieros al considerar que los desgloses relativos a las asunciones utilizadas en el test de deterioro eran insuficientes para permitir comprender si y cómo se tuvieron en cuenta los objetivos de reducción de CO2 y el cambio climático en la determinación del valor en uso de las UGEs<sup>25</sup>.

En este contexto, tanto el EFRAG como el IASB han lanzado sendos *Proyectos de*



*conectividad entre el informe financiero y el informe de sostenibilidad* con el objetivo de contribuir en la mejora de la calidad de ambos informes y reducir el riesgo de greenwashing.

Con esta misma idea de conectividad de la información, y para dar respuesta a las demandas de los stakeholders, particularmente de los inversores, que consideraban que la información sobre las incertidumbres climáticas en los estados financieros era insuficiente o parecía

ser inconsistente con la información proporcionada fuera de los estados financieros, el IASB publica en julio de este año una propuesta de **Ejemplos ilustrativos sobre Incertidumbres Climáticas y Otras Incertidumbres en los Estados Financieros** que tienen como objetivo: (a) mejorar la transparencia de la información en los estados financieros; y (b) fortalecer la conexión entre los estados financieros y otra información publicada por la empresa, por ejemplo en el informe de sostenibilidad<sup>26</sup>.

24 El pasado abril de 2024 publicó un informe sobre los riesgos relacionados con el clima y la contabilidad en el que concluyen que las IFRS generalmente permiten a las entidades reflejar los riesgos relacionados con el clima en sus estados financieros, pero hay áreas de mejora y una necesidad de guías de orientación. Puede acceder al documento en el [siguiente link](#).

25 Decision ref EECS/0125-03 – Disclosures in the interim financial report que puede consultar en el [siguiente link](#)

26 Puede consultar el borrador de ejemplos del IASB en el [siguiente link](#)

## D- Estándar europeo de bonos verdes (EUGBS)

Como parte del marco de finanzas sostenibles de la UE, el Reglamento de Bonos verdes<sup>27</sup> establece un sistema de clasificación voluntario incorporando criterios para actividades económicas alineadas con el objetivo de emisiones netas cero para 2050.

Las entidades que opten por utilizar el estándar europeo de bonos verdes (EUGBS) al comercializar un "bono verde" deberán desglosar información sobre cómo invertirán los recursos obtenidos y cómo esas inversiones se incorporarán en sus planes de transición. Se resumen a continuación las principales características:

- Únicamente los bonos emitidos de acuerdo con el Reglamento pueden utilizar la etiqueta "Bonos Verdes Europeos" o "EuGB".
- Todos los fondos recaudados deben asignarse a actividades económicas alineadas con el Reglamento de Taxonomía<sup>28</sup>.

- Se establece un régimen de registro y supervisión, administrado por ESMA, para los verificadores externos que emitan informes relacionados con los EuGB. Los emisores que apliquen el EuGBS estarán obligados a acudir a dichos verificadores externos en varios momentos durante el ciclo de vida del bono, incluyendo la verificación de que los proyectos financiados están alineados con el Reglamento de Taxonomía.

El Reglamento es de aplicación a partir del 21 de diciembre de 2024 y permitirá a los inversores evaluar, comparar y confiar más fácilmente en que sus inversiones son sostenibles, reduciendo así los riesgos asociados al greenwashing.

## E - El punto de acceso único europeo (ESAP)

El ESAP<sup>29</sup> es una plataforma en internet que estará operada por ESMA a partir de mediados de 2027 y que centralizará toda la información financiera y de sostenibilidad que las entidades deban hacer pública<sup>30</sup>.

Actualmente, esta información debe descargarse desde la página web de la entidad o adquirirse a través de

proveedores de datos, generalmente a cambio de un pago. Además, la información está disponible en distintos formatos o sin formato específico lo que impide su procesamiento automatizado.

El ESAP permitirá aumentar la transparencia y reducir la asimetría de la información proporcionando:

1. Plataforma en la que la información publicada por las entidades esté disponible de forma centralizada sin necesidad de una recopilación laboriosa.
2. Acceso gratuito a la información, reduciendo las barreras de acceso, especialmente particulares y PYMES.
3. Formatos legibles informáticamente que permitirá el procesamiento automatizado de los datos.

## F - Directiva sobre la diligencia debida de las entidades en materia de sostenibilidad

En julio de 2024 entró en vigor Directiva sobre la diligencia debida de las entidades en materia de sostenibilidad (CSDDD por sus siglas en inglés)<sup>31</sup> que implica un paso

27 Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo del 22 de noviembre de 2023.

28 Para aquellos sectores que aún no están cubiertos por la taxonomía de la UE y para determinadas actividades muy específicas habrá un margen de flexibilidad del 15%.

29 Aprobado por el Reglamento 2023/2859.

30 Esto incluye no solo la CSRD o el Reglamento de Taxonomía, sino también la Directiva de Transparencia, el Reglamento de Folletos, el Reglamento de ventas en corto y el Reglamento sobre la transparencia en las operaciones de financiación de valores.

31 Directiva 2024/1760 sobre la que puede encontrarse más información en el [siguiente link](#)

crucial hacia una mayor responsabilidad corporativa, promoviendo los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Los Estados tienen un plazo de años para su transposición.

La CSDDD impone a las entidades con más 1.000 empleados y una facturación neta superior 450 millones de € obligaciones de puesta en práctica de medidas de diligencia debida y asigna responsabilidades adicionales en relación con las operaciones propias de la cadena de suministro.

En particular, las entidades deben supervisar y optimizar sus resultados en relación con temas como el trabajo infantil, la explotación de trabajadores, las condiciones laborales seguras y saludables, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Para ello, deben realizar determinadas actuaciones de diligencia debida dirigidas a identificar, eliminar, prevenir, mitigar y asumir la responsabilidad de los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente ocasionados por las operaciones propias de la entidad, sus filiales y sus cadenas de valor. Se incentiva a los directivos para que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad y de mitigación del cambio climático.

Las empresas de terceros países también están incluidas en el alcance y el año de aplicación dependerá del volumen de negocios que generen en la UE.

Las entidades tendrán una responsabilidad civil durante 5 años respecto a las reclamaciones presentadas por los afectados por impactos adversos.

No implica necesidades de desglose adicionales a las contenidas en la CSRD y en Reglamento de Taxonomía.

La CSDDD contempla su aplicación en las siguientes etapas:

- Mayo 2027: empresas con más de 5.000 empleados y 1.500 millones de facturación.
- Mayo 2028: empresas con más de 3.000 empleados y 900 millones de facturación.
- Mayo 2029: empresas con más de 1.000 empleados y 450 millones de facturación.

### Desafíos y oportunidades para las entidades

El año 2024 ha marcado un hito para las grandes empresas de interés público, enfrentándose al desafío de cumplir con los rigurosos criterios y exigencias asociados a la publicación del informe de sostenibilidad. El calendario establecido era especialmente ambicioso, con plazos ajustados y un volumen de información requerido de gran granularidad y, en ocasiones, complejidad.

A lo largo del año, las entidades han realizado importantes esfuerzos, asignando recursos, planificado procesos y sistemas

internos para recopilar los datos necesarios, implementado controles que garanticen la exactitud, integridad y trazabilidad de la información. La participación de especialistas técnicos en áreas clave — como medio ambiente, aspectos sociales y gobernanza— ha sido crucial para garantizar la fiabilidad de los datos. De igual importancia ha sido el rol de los expertos en reporte, como las direcciones financieras, cuya colaboración resulta esencial para asegurar la consistencia del informe anual.

Estos esfuerzos y retos han sido respaldados por el estudio publicado por el EFRAG en julio de 2024, que analiza las prácticas iniciales de implementación de los ESRS en 28 entidades. De acuerdo con este informe<sup>32</sup>:

- **Doble materialidad.** La mayoría de las entidades integrarán el informe de sostenibilidad y el ejercicio de doble materialidad en su estrategia empresarial y la toma de decisiones.
- **Información a desglosar:** Muchas entidades aún no han integrado los resultados de la materialidad en su análisis gap, lo que podría implicar el reporte de información no material que oscurezca la relevante.
- **Cadena de valor.** La mayoría de las entidades aún trabaja en refinar su mapeo, buscando el nivel de granularidad adecuado y solo unas pocas están

avanzando en el análisis de relaciones comerciales indirectas (nivel 2).

- **Organización del proceso de reporte.**

El modelo de responsabilidad para el proceso de reporte ESG no está definido y puede evolucionar: el 65% asigna la responsabilidad a una única función (CSO o CFO), mientras que el 35% adopta un enfoque de co-liderazgo (CFO encargado del reporte y CSO del análisis de materialidad).

Las entidades deben comenzar ya, o continuar trabajando en la calidad de los datos, implementado controles similares a los utilizados para el reporte financiero y será necesaria una transformación tecnológica.

En este sentido, desde Deloitte estamos colaborando con el Instituto de Auditores Internos, la CNMV, las principales empresas españolas y el resto de Big 4 en el desarrollo de una Guía SCIIS que se publicará en los próximos meses. Esta Guía tiene como objetivo proporcionar un entendimiento sobre cómo desarrollar e implementar un Sistema de Control de Interno del Informe de Sostenibilidad (SCIIS) de cara al futuro aseguramiento razonable y de esta manera elevar el control de los datos de sostenibilidad al nivel de la información financiera.

Estos aprendizajes y conclusiones no solo son un reflejo de los esfuerzos realizados

hasta ahora, sino que también establecen un precedente para las entidades que estarán obligadas a presentar informe de sostenibilidad a partir del ejercicio 2025.

En este contexto, uno de los grandes retos para todas las entidades será la obtención de información fiable y verificable relativa a la cadena de valor, especialmente una vez completado el periodo transitorio de 3 años.

Para afrontar estos retos de manera efectiva, ESMA ha subrayado la importancia de que los emisores participen en: (i) formación continua sobre los ESRS, aprovechando también el material de apoyo disponible de la Comisión Europea y EFRAG; y (ii) diálogos con colegas de la industria sobre cuestiones de interés común, así como con auditores u otros verificadores.

Las entidades deben percibir las nuevas exigencias regulatorias, y en concreto el nuevo informe de sostenibilidad, como una **oportunidad para alinear su modelo de negocio y prácticas comerciales con los objetivos ambientales y sociales**, generando impactos positivos, obteniendo ventajas competitivas e innovación y facilitando el acceso a las fuentes de financiación todo ello con un **objetivo de creación de valor a largo plazo**. No debe concebirse, por tanto, como una mera obligación de reporte de información.

### Lo que está por venir...

Como parte de los esfuerzos de la CE por mantener la competitividad y el atractivo empresarial del mercado único, el pasado mes de noviembre la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, anunció que ciertas obligaciones de información de sostenibilidad presentes/ futuras podrían consolidarse en una regulación "ómnibus" con el objetivo de proporcionar un marco regulatorio claro sencillo e inteligente para las empresas. En particular, la presidenta de la CE señaló que los requisitos de reporte incluidos en la CSRD, el Reglamento de Taxonomía y la CSDDD se combinarían en un esfuerzo por simplificar, eliminar duplicidades y reducir la carga administrativa.

Aunque aún se deben confirmar el contenido y el cronograma completos de la regulación ómnibus, la UE considera claramente que reducir la burocracia regulatoria es clave en sus intentos de incrementar su competitividad en los próximos años. Queda por ver en qué medida se reducirán los requisitos de reporte, en al menos un 25% en el primer semestre de 2025, ya que el anuncio de von der Leyen de que "*el contenido de la CSRD, CSDDD y el Reglamento de Taxonomía se mantendrá*" sugiere que la regulación ómnibus no supondrá una reducción sustancial.

### Compañero de viaje

Son muchas las cuestiones y problemas de implementación/verificación que preparadores/auditores tienen que afrontar a la hora de aplicar adecuadamente los requisitos de reporte previstos en la CSRD, los ESRS y el Reglamento de Taxonomía, buena prueba de ello son el gran volumen de “preguntas y respuestas” publicadas por la CE y el EFRAG.

Desde Deloitte hemos incorporado en la **plataforma DART** una sección específica de sostenibilidad que contiene una completa biblioteca online, permanentemente actualizada, y que supone una importante herramienta práctica para el reporte/verificación de información de sostenibilidad. Esta biblioteca incorpora los textos completos de las normas de reporte ESG con enlaces a manuales, preguntas y respuestas frecuentes y guías actualizadas de Deloitte.



Para solicitar una suscripción a DART, [haga clic aquí](#).

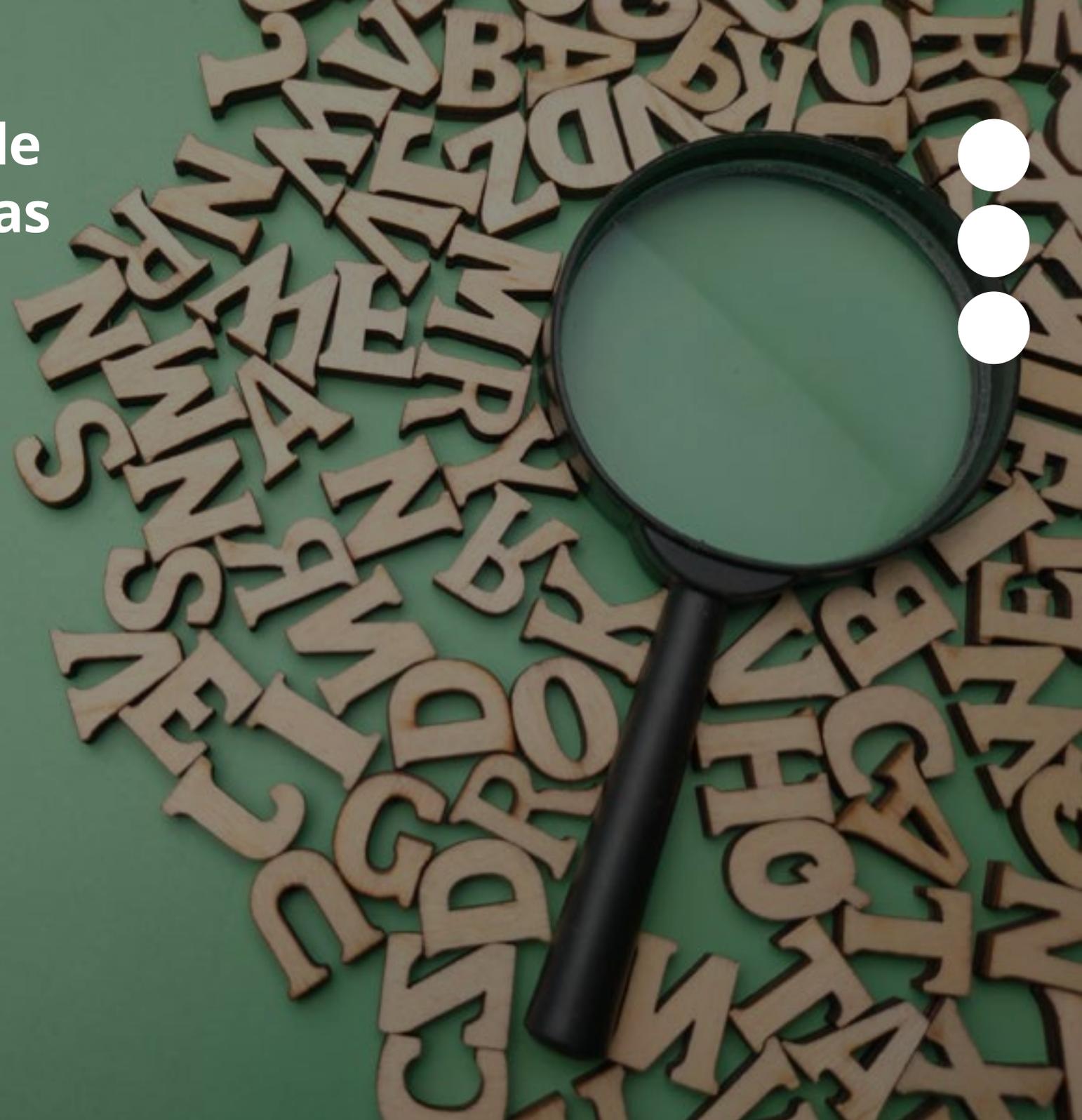
Para obtener más información sobre DART, incluidos los precios de los paquetes de suscripción, [haga clic aquí](#).

The screenshot displays the Deloitte Accounting Research Tool (DART) interface. At the top, there is a search bar and navigation tabs for 'Financial Reporting', 'Sustainability Reporting' (which is highlighted), 'Deloitte Newsletters', and 'Help'. The 'Sustainability Reporting' section is expanded, showing a list of resources under two main categories: 'Deloitte Guidance' and 'Sustainability Reporting Literature'. Under 'Deloitte Guidance', there are links for 'Volume E - Sustainability Reporting (Global)', 'Volume F - Sustainability Reporting (EU)', and 'Volume G - Sustainability Reporting (GHG Protocol)'. The 'Sustainability Reporting Literature' section includes links for 'IFRS Sustainability Disclosure Standards', 'ISSB Amendments', 'ISSB Proposals', 'ISSB Guidance and Requests for Information', 'IFRS Foundation Proposals and Reports', 'ISSB Newsletters and Meeting Summaries', 'ISSB Educational Material (including Webcasts and Podcasts)', 'ISSB Speeches, Articles and Presentations', 'SASB Standards', 'EU Legislation: EU Directives - Consolidated Versions', and 'EU Legislation:(including ESRS): EU Sustainability Reporting Requirements'. A secondary navigation bar below the main content shows 'Financial Reporting' and 'Sustainability Reporting', with the latter selected. Below this, a breadcrumb trail reads 'Deloitte Guidance > Volume F - Sustainability Reporting (EU)'. A list of 16 items is displayed, each with a minus sign icon to its left, indicating they are expandable sections: 'F2 Corporate Sustainability Reporting Directive', 'F3 EU Accounting Directive', 'F4 The EU Taxonomy', 'F5 General requirements (ESRS 1)', 'F6 General disclosures (ESRS 2)', 'F7 Climate Change (ESRS E1)', 'F8 Pollution (ESRS E2)', 'F9 Water and Marine Resources (ESRS E3)', 'F10 Biodiversity and Ecosystems (ESRS E4)', 'F11 Resource Use and Circular Economy (ESRS E5)', 'F12 Own Workforce (ESRS S1)', 'F13 Workers in the Value Chain (ESRS S2)', 'F14 Affected Communities (ESRS S3)', 'F15 Consumers and End-Users (ESRS S4)', and 'F16 Business conduct (ESRS G1)'.

---

# 12. Índice de abreviaturas

---



<b>APM</b>	Medidas Alternativas de Rendimiento	<b>IFRS</b>	International Financial Reporting Standards
<b>BOICAC</b>	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	<b>IRO</b>	Impacts, Risks, and Opportunities
<b>CapEx</b>	Capital Expenditure	<b>ISSA</b>	International Standard on Sustainability Assurance
<b>CDP</b>	Carbon Disclosure Project	<b>ISSB</b>	International Sustainability Standards Board
<b>CE</b>	Comisión Europea	<b>IVA</b>	Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>CFO</b>	Chief Financial Officer	<b>KPI</b>	Key Performance Indicators / Indicador Clave de Rendimiento
<b>CINIIF</b>	Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera	<b>NFCAC</b>	Normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores	<b>NFRD</b>	Non-Financial Reporting Directive
<b>COESA</b>	Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores	<b>NIC</b>	Normas Internacionales de Contabilidad
<b>CSDDD</b>	Corporate Sustainability Due Diligence Directive	<b>NIIF</b>	Normas Internacionales de Información Financiera
<b>CSO</b>	Chief Sustainability Officer	<b>NRV</b>	Normas de Registro y Valoración
<b>CSRD</b>	Corporate Sustainability Reporting Directive	<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
<b>DANA</b>	Depresión Aislada en Niveles Altos	<b>OCI</b>	Other Comprehensive Income /Otro Resultado Global
<b>DART</b>	Deloitte Accounting Research Tool	<b>OpEX</b>	Operational Expenditure
<b>EFE</b>	Estado de Flujos de Efectivo	<b>PGC</b>	Plan General de Contabilidad
<b>EFRAG</b>	European Financial Reporting Advisory Group	<b>PPA</b>	Power Purchase Agreement
<b>EINF</b>	Estado de Información No Financiera	<b>PYMES</b>	Pequeñas y Medianas Empresas
<b>EPS</b>	Earnings Per Share	<b>RD-Ley</b>	Real Decreto - Ley
<b>ESEF</b>	European Single Electronic Format	<b>REC</b>	Renewable Energy Credit
<b>ESG</b>	Environmental, Social and Governance	<b>RICAC</b>	Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas
<b>ESMA</b>	European Securities and Markets Authority	<b>SCIIS</b>	Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera y la Información de Sostenibilidad
<b>ESRS</b>	European Sustainability Reporting Standards	<b>SEC</b>	Securities and Exchange Comission
<b>EUGBS</b>	European Union Green Bond Standard	<b>SFA</b>	Supplier Finance Arrangements
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional	<b>SFDR</b>	Sustainable Finance Disclosure Regulation
<b>FVTOCI</b>	Fair Value Through Other Comprehensive Income	<b>TNFD</b>	Taskforce on Nature-related Financial Disclosures
<b>GAAP</b>	Generally Accepted Accounting Principles	<b>TRLSC</b>	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
<b>GEI</b>	Gases Efecto Invernadero	<b>UE</b>	Unión Europea
<b>GRI</b>	Global Reporting Initiative	<b>UGE</b>	Unidad Generadora de Efectivo
<b>IASB</b>	International Accounting Standards Board	<b>VPPA</b>	Virtual Power Purcha Agreements
<b>ICAC</b>	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas		

# Contactos

## Dirección de la Práctica Profesional

### Cleber Custodio

Socio

clcustodio@deloitte.es

## Grupo Técnico / Spain IFRS and Corporate Reporting Center of Excellence

### Raúl Fidalgo

Director

rfidalgo@deloitte.es

### Belén de Anta

Senior Manager

bdeanta@deloitte.es

### Ainhoa Barrena

Senior Manager

abarrena@deloitte.es

# Deloitte.

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited («DTTL»), a su red global de firmas miembro y sus entidades vinculadas (conjuntamente, la «organización Deloitte»). DTTL (también denominada «Deloitte Global») y cada una de sus firmas miembro y entidades vinculadas son entidades jurídicamente separadas e independientes que no pueden obligarse ni vincularse entre sí frente a terceros. DTTL y cada una de sus firmas miembro y entidades vinculadas son responsables únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no presta servicios a clientes. Para obtener más información, consulte la página [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about)

Deloitte presta los más avanzados servicios de auditoría y assurance, asesoramiento fiscal y legal, consultoría, asesoramiento financiero y sobre riesgos a casi el 90% de las empresas de Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales ofrecen resultados cuantificables y duraderos que contribuyen a reforzar la confianza de la sociedad en los mercados de capital, permiten que los negocios de nuestros clientes se transformen y prosperen, y lideran el camino hacia una economía más sólida, una sociedad más justa y un mundo sostenible. Con una trayectoria de más de 175 años, Deloitte está presente en más de 150 países y territorios. Para obtener información sobre el modo en que los cerca de 460.000 profesionales de Deloitte de todo el mundo crean un verdadero impacto, visite la página [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited («DTTL»), ni su red global de firmas miembro o sus entidades vinculadas (conjuntamente, la «organización Deloitte») pretenden, por medio de esta publicación, prestar un servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida que pueda afectar a su situación financiera o a su negocio, debe consultar con un asesor profesional cualificado.

No se realiza ninguna declaración ni se ofrece garantía o compromiso alguno (ya sea explícito o implícito) en cuanto a la exactitud o integridad de la información que consta en esta publicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, entidades vinculadas, empleados o agentes serán responsables de las pérdidas o daños de cualquier clase originados directa o indirectamente en relación con las decisiones que tome una persona basándose en esta publicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro, y sus entidades vinculadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes

© 2024 Para más información, póngase en contacto con Deloitte Auditores, S.L.

Diseñado y producido por el Dpto. de Marketing & Brand.